



FOLLETO INFORMATIVO

DE

INCEPTIONBIO INNVIERTE, F.C.R.E.

Actualizado en noviembre de 2024

Este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, el Reglamento de Gestión, y el DFI (en caso de que lo hubiere), corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos

ÍNDICE

CAPÍTULO I.	INFORMACIÓN GENERAL	4
1.	Datos Generales	4
1.1	El Fondo	4
1.2	La Sociedad Gestora	4
1.3	Auditor	4
1.4	Otros proveedores de servicios de la Sociedad Gestora.....	5
1.5	Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora	5
1.6	Duración	5
2.	Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo.....	5
2.1	Régimen jurídico.....	5
2.2	Legislación y jurisdicción competente	6
2.3	Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo.....	6
3.	Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones	6
3.1	Periodo de suscripción de las Participaciones	7
3.2	Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones.....	7
3.3	Reembolso de Participaciones	7
4.	Las Participaciones	8
4.1	Características generales y forma de representación de las Participaciones	8
4.2	Derechos económicos de las Participaciones	8
4.3	Política de distribución de resultados.....	8
5.	Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	11
5.1	Valor liquidativo de las Participaciones	11
5.2	Criterios para la determinación de los resultados del Fondo	11
5.3	Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo.....	11
CAPÍTULO II.	ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	12
6.	Política de Inversión del Fondo	12
6.1	Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión del Fondo	12
6.2	Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo	15
6.3	Reutilización de activos.....	15
7.	Acuerdos individuales con Partícipes	15
CAPÍTULO III.	COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	16
8.	Remuneración de la Sociedad Gestora.....	16
8.1	Comisión de Gestión	16
8.2	Comisión de Éxito (Carried Interest)	17
9.	Distribución de Gastos	17
9.1	Gastos de Establecimiento.....	17

9.2	Gastos Operativos	18
9.3	Otros Gastos	18
CAPÍTULO IV. INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES		19
10.	Información a los Partícipes.....	19
ANEXO I	20	
ANEXO II	21	
ANEXO III	28	

CAPÍTULO I. INFORMACIÓN GENERAL

1. Datos Generales

1.1 El Fondo

La denominación del fondo de capital riesgo europeo será **INCEPTIONBIO INNVIERTE, F.C.R.E.** (el "**Fondo**").

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a YSIOS CAPITAL PARTNERS SGEIC, S.A.U., sociedad española inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de Tipo Cerrado de la CNMV con el número de registro oficial 77, y domicilio social en Avenida de la Libertad 25, 4º, 20004, San Sebastián (la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

La dirección y administración del Fondo, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión y que, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo ni de ninguno de sus derechos o activos. Asimismo, sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

1.3 Auditor

El auditor de cuentas del Fondo será el que se designe en cada momento a propuesta de la Sociedad Gestora.

La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora entre una de las firmas de auditoría "big four" en el plazo de seis (6) meses desde el momento de constitución del Fondo y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. Dicho nombramiento recaerá en alguna de las personas o entidades a las que se refiere el artículo 11 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

El auditor de cuentas del Fondo será KPMG AUDITORES, S.L., inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0702, o el que la Sociedad Gestora designe en cada momento de conformidad con lo establecido en este Artículo 1.3.

1.4 Otros proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios en relación con la gestión del Fondo.

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional para cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce.

Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones del Fondo.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión del Fondo.

1.6 Duración

El Fondo tiene una duración inicial de doce (12) años a partir de la Fecha de Cierre Inicial, salvo en los casos de terminación anticipada previstos en el Artículo 29.1 del Reglamento o de prórroga de la duración de conformidad con lo previsto en el Artículo 3 y el Artículo 11.16 del Reglamento.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regulará por lo previsto en su reglamento de gestión, que se adjunta como **Anexo I** al presente Folleto (el "**Reglamento**"), y, en su defecto, por el Reglamento (UE) No 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos (el "**REuVECA**") y la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la "**Ley 22/2014**" o la "**LECR**").

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del

Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **Anexo II** del presente Folleto. Específicamente, la información relativa a las características medioambientales y sociales que el Fondo promueve se encuentra detalladamente descrita en el **Anexo II**.

Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto, tendrán el significado previsto en el Reglamento.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto, el Reglamento, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirán por la legislación española.

Con la renuncia expresa a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder, cualquier disputa que pueda surgir de o en relación con la ejecución, aplicación o interpretación del Reglamento, o relacionada directa o indirectamente con el mismo entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá mediante arbitraje legal, de conformidad con la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de 2003, sobre Arbitraje, o las leyes que la sustituyan, a ser resuelto por un (1) árbitro, de acuerdo con las reglas de la Corte Española de Arbitraje a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma será español a menos que alguna de las partes solicite el uso del inglés al comienzo del procedimiento de arbitraje.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el Acuerdo de Suscripción en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo III** de este Folleto.

El Compromiso de Inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones

El régimen de suscripción de las Participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 13 y

siguientes del Reglamento.

Toda transmisión de las Participaciones del Fondo deberá realizarse de acuerdo con lo previsto por el artículo 21 del Reglamento.

3.1 Periodo de suscripción de las Participaciones

Durante el Período de Colocación, la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión bien de nuevos Partícipes bien de los Partícipes existentes. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de todos los Partícipes en un momento dado representará los compromisos totales del Fondo (en adelante los "**Compromisos Totales**").

Cualquier Partícipe que suscriba Participaciones del Fondo después de la Fecha de Cierre Inicial o cualquier Partícipe que aumente su Compromiso después de la Fecha de Cierre Inicial se denominará "**Partícipe Posterior**" (en este último caso, dicho Partícipe se considerará un Partícipe Posterior solo con respecto al importe aumentado de su Compromiso). A efectos aclaratorios, en ningún caso un Partícipe será considerado como un Partícipe Posterior en relación con el incremento de su Compromiso cuando el importe del Compromiso inicial de dicho Partícipe estuviera establecido en un porcentaje del tamaño del Fondo.

Cada uno de los Partícipes Posteriores suscribirá Participaciones del Fondo y desembolsará en su Fecha de Primer Desembolso por el Importe de Ecuilización y, en su caso, la Prima de Ecuilización de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 del Reglamento.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones

En la Fecha de Cierre Inicial y/o en cada uno de los Cierres posteriores que tengan lugar durante el Período de Colocación, cada Partícipe que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, suscribirá y desembolsará las Participaciones, de forma proporcional a los Compromisos Totales de acuerdo con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

3.3 Reembolso de Participaciones

De conformidad con la política general de Distribuciones a los Partícipes, y sin perjuicio de las Reglas de Prelación y de las facultades de la Sociedad Gestora para dar cumplimiento a las mismas, la Sociedad Gestora podrá acordar el reembolso parcial de Participaciones con anterioridad a la disolución y liquidación del Fondo, siempre que exista suficiente liquidez, y con sujeción a las siguientes normas:

- (a) el reembolso parcial anticipado tendrá carácter general para todos los Partícipes (salvo en el supuesto de un reembolso de las Participaciones de un Partícipe en

Mora tal y como se establece en el artículo 22 del Reglamento) y se realizará en proporción a su participación en los Compromisos Totales;

- (b) el reembolso se realizará en efectivo; y
- (c) en los supuestos de reembolso parcial, la Sociedad Gestora entregará al Partícipe un nuevo resguardo representativo de su participación en el Fondo.

4. Las Participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de Clase A y de Clase B (las "**Participaciones**"), cada clase con características diferentes y todas ellas sin valor nominal, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos legal y contractualmente previstos y de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.2 de este Folleto.

La suscripción de Participaciones del Fondo por un Partícipe dará lugar a la obligación de dicho Partícipe de cumplir con las disposiciones del Reglamento y, en particular, con la obligación de suscribir las Participaciones del Fondo y desembolsar el Compromiso correspondiente, en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, se considerarán valores negociables y deberán estar representadas por certificados registrados sin valor nominal que podrán representar una o varias Participaciones y, los Partícipes tendrán derecho a su emisión y recepción. Las Participaciones solo se emitirán contra aportaciones en efectivo y no se emitirán contra aportaciones en especie.

4.2 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones del Fondo confieren a sus titulares la propiedad sobre el patrimonio del Fondo y el derecho a percibir Distribuciones a prorrata de su participación en el mismo (descontado los importes que les corresponden a los titulares de las Participaciones de Clase B de conformidad con lo establecido en el artículo 17.2 (b) y (c)(ii) del Reglamento) y con sujeción a las Reglas de Prelación contenidas en el Reglamento.

4.3 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes lo antes posible después de una desinversión y trimestralmente después de recibir ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a realizar Distribuciones en el período mencionado anteriormente en las siguientes circunstancias:

- (a) cuando las cantidades a distribuir a los Partícipes no sean significativas a juicio razonable de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichas cantidades se acumularán para ser distribuidas cuando la Sociedad Gestora lo decida;
- (b) cuando las cantidades pendientes de Distribución puedan reinvertirse de acuerdo con las disposiciones del Reglamento;
- (c) cuando se refieran a Distribuciones derivadas de desinversiones realizadas antes del final del Período de Colocación. A efectos aclaratorios, después de la terminación del Período de Colocación, las Distribuciones se realizarán lo antes posible; y
- (d) cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora y en el mejor interés de los Partícipes, una Distribución pueda ser perjudicial para la posición financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo para cumplir con sus obligaciones.

Las Distribuciones que deba realizar el Fondo se realizarán a todos los Partícipes de acuerdo con las Reglas de Prelación para las Distribuciones, y en igual proporción con respecto a las Participaciones de cada Clase.

Las Distribuciones podrán realizarse en efectivo o, solamente en el momento de la liquidación del Fondo, en especie, según lo establecido en el artículo 18 del Reglamento.

Reinversión

- (a) La Sociedad Gestora podrá decidir reinvertir únicamente las siguientes cantidades, sujetas al límite previsto en el apartado (b) siguiente:
 - i. todo o parte del Coste de Adquisición de cualquier Inversión desinvertida y reembolsada total o parcialmente, durante el Período de Inversión. Después de la Fecha de Corte, la reinversión de dichos importes requerirá la aprobación del Comité de Supervisión;
 - ii. el importe correspondiente a las Comisiones de Gestión y los Gastos de Establecimiento y Gastos Operativos (siempre y cuando los Partícipes hayan realizado contribuciones al Fondo al respecto); y
 - iii. todo o parte de los rendimientos derivados de cualquier Inversión a Corto Plazo.
- (b) El importe total invertido por el Fondo, incluyendo cualquier reinversión de conformidad con el presente Artículo nunca debe exceder el cien por ciento (100%) de los Compromisos Totales del Fondo

Distribuciones Temporales

Los importes recibidos por los Partícipes como Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones temporales aumentarán en su importe los Compromisos Pendientes de Aportación de cada Partícipe en ese momento (hasta un límite máximo equivalente a su Compromiso de Inversión), y los Partícipes, por lo tanto, estarán obligados a desembolsar dicho importe (las "**Distribuciones Temporales**", e individualmente una "**Distribución Temporal**"). A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora emite la correspondiente Solicitud de Desembolso, sin perjuicio de que el titular de las Participaciones fuera o no el receptor de la correspondiente Distribución Temporal.

La Sociedad Gestora, a su discreción, podrá decidir clasificar una Distribución como Distribución Temporal exclusivamente en relación con las siguientes cantidades:

- (a) cualquier importe sujeto a reinversión de conformidad con las disposiciones del presente Artículo 4.3 (con excepción de las disposiciones establecidas en el inciso (a)(iii) del apartado "*Reinversión*");
- (b) aquellas cantidades distribuidas a los Partícipes cuyo desembolso fue requerido con el propósito de realizar una Inversión que finalmente no se ejecutó o donde el importe invertido resultó ser menor que los importes efectivamente desembolsados por los Partícipes;
- (c) cualquier importe aportado al Fondo por Partícipes Posteriores que, de conformidad con el artículo 16.8 del Reglamento, pueda ser distribuido a los Partícipes como Distribuciones Temporales;
- (d) aquellas cantidades distribuidas a los Partícipes como resultado de una desinversión en relación con la cual el Fondo hubiese otorgado garantías contractuales o indemnizaciones, siempre y cuando el Fondo estuviese obligado a realizar un pago en ejecución de dicha garantía, teniendo en cuenta que (i) el importe total de las Distribuciones Temporales realizadas de conformidad con este inciso (d) no exceda un importe igual al 25% de las Distribuciones realizadas a los Partícipes y (ii) ningún Partícipe estará obligado a reembolsar las Distribuciones realizadas en virtud de este inciso (d) por un período superior a tres (3) años a partir de la fecha en que se haya realizado la Distribución; y
- (e) aquellas cantidades distribuidas a los Partícipes en caso de que el Fondo estuviese obligado a pagar cierta indemnización en virtud del Reglamento, teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado a reembolsar las

Distribuciones realizadas en virtud de este inciso (e) por un período superior a tres (3) años a partir de la fecha en que se haya realizado la Distribución.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de cualquier Distribución que sea clasificada como Distribución Temporal.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las Participaciones

El valor de las Participaciones será determinado por la Sociedad Gestora al menos trimestralmente de acuerdo con el Reglamento.

La Sociedad Gestora calculará el valor de las Participaciones teniendo en cuenta los derechos económicos de cada clase de Participaciones y de acuerdo con el artículo 31.4 de la Ley 22/2014 y la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV relativa a las normas contables, cuentas anuales y estados de información de las entidades de capital riesgo, y cualquier otra norma que modifique o sustituya a las anteriores en cada momento.

Salvo que se establezca lo contrario en el Reglamento, en caso de reembolso o Transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora se utilizará el valor más reciente disponible, por lo que no será necesario calcular el valor en una fecha determinada.

Las Participaciones tendrán, independientemente de la clase a la que pertenezcan, un valor de suscripción de diez (10) euros.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los beneficios del Fondo se determinarán de acuerdo con los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre las normas contables y los informes de información privada de las entidades de capital privado, junto con las Directrices de Valoración o cualquier ley o reglamento que las sustituyan.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 4.3 de este Folleto.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El valor, significará, en relación con una Inversión, y a menos que se disponga lo contrario en el Reglamento, el valor razonablemente determinado por la Sociedad Gestora de acuerdo con las Directrices de Valoración.

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Política de Inversión del Fondo

6.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión del Fondo

Objetivos y métodos de inversión

El objetivo principal del Fondo es la toma de participaciones temporales, mediante inversiones de capital, acciones preferentes y/o deudas convertibles, o cualquier otro instrumento financiero que dé derecho a suscribir acciones (es decir, opciones de compra de acciones, warrants, entre otros), en el capital social de entidades de carácter no inmobiliario o financiero que, en el momento de la primera inversión, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o de otros países miembros de la OCDE. La Sociedad Gestora desarrollará las actividades de inversión y desinversión del Fondo de conformidad con la Política de Inversión del Fondo establecida en el presente documento y, en todo caso, de conformidad con las restricciones de inversión establecidas en la normativa aplicable.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.b) de REuVECA, el Fondo invertirá antes de su disolución al menos el setenta por ciento (70%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean inversiones admisibles (según se define dicho término en REuVECA). Dicho importe se calculará sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes que soporte el Fondo, incluida la Comisión de Gestión.

Política de Inversión: tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

La Política de Inversión consistirá en proporcionar a los Partícipes una revalorización del capital a largo plazo realizando Inversiones (incluyendo Inversiones de Seguimiento) en el sector de las ciencias de la vida, principalmente en Proyectos de Transferencia de Tecnología y empresas en etapa temprana de desarrollo cuyo propósito es desarrollar productos terapéuticos y tecnologías de plataforma. Además, el Fondo podrá considerar oportunamente invertir en empresas que operen en los sectores de dispositivos médicos, salud digital y diagnósticos, así como en otras áreas dentro del sector de las ciencias de la vida.

Con respecto a la etapa de desarrollo o crecimiento de las oportunidades de Inversión, las Inversiones del Fondo se realizarán en empresas y/o proyectos en su etapa inicial de financiación (es decir, *Killer Experiments*, Proyectos de Transferencia de Tecnología, constitución de empresas, etapas de captación de fondos pre-Serie A y Serie A).

La mayoría de las Inversiones del Fondo se centrarán en España, con la posibilidad de hacer también Inversiones en el resto del mundo (estimado inicialmente en hasta

el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales). A tales efectos, se entenderá por Inversiones en empresas españolas aquellas que, en el momento en que el Fondo acometa la primera inversión en las mismas, operen principalmente y tengan el centro de gestión y administración efectivo y su sede social en España. En el supuesto en el que una Sociedad Participada del Fondo traslade su sede social al extranjero con posterioridad a la primera Inversión del Fondo, las Inversiones Follow-On que, en su caso, se realicen en dicha Sociedad Participada o sus Afiliadas tras el traslado, no tendrán la consideración de Inversiones en empresas españolas.

ESG

El Fondo está comprometido con la finalidad de fomentar el desarrollo social a través de inversiones en entidades y/o proyectos que desarrollen medicamentos, dispositivos médicos o diagnósticos diseñados para mejorar significativamente la calidad de vida de los pacientes. La información detallada relacionada con el objetivo de inversión sostenible se encuentra en el Anexo II del presente Folleto. Este Anexo se ha elaborado de conformidad con el Anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de 6 de abril de 2022 y se modificará acordemente para adaptarse a cualquier cambio en las regulaciones aplicables al Fondo.

El Fondo se designa como producto financiero del artículo 8 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (en adelante, el "**Reglamento SFDR**"). Dada la naturaleza evolutiva del entorno normativo, puede ser necesario realizar ajustes en la clasificación del Fondo en respuesta a futuras aclaraciones de las Autoridades Europeas de Supervisión (AES), la UE u otros organismos reguladores. Cualquier reclasificación no afectará el enfoque operativo del Fondo ni su estrategia para alcanzar sus objetivos de impacto.

En relación con el artículo 6.1.a del Reglamento SFDR, el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia y toma como referencia la información solicitada a las entidades en las que invierte.

En relación con el artículo 6.1.b del Reglamento SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta, así como de su sector de actividad o su localización geográfica.

Finalmente, la Sociedad Gestora no tiene en cuenta las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad, por no contar por el momento con información detallada ni política de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Diversificación

Con el fin de diversificar sus riesgos, el Fondo no invertirá más de un importe, incluidas las Inversiones de Seguimiento, igual al quince por ciento (15%) de los

Compromisos Totales en una Sociedad Participada y/o sus Afiliadas.

El Fondo podrá superar dichos límites de diversificación con el visto bueno del Comité de Supervisión.

A los efectos de las normas de concentración y límites de inversión anteriores, estos se calcularán al final del Periodo de Colocación

Participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

En la medida en que el porcentaje de participación del Fondo en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de las Sociedades Participadas.

Financiación de las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar (i) préstamos participativos y/o (ii) préstamos convertibles, así como (iii) otras formas de financiación que se espera que produzcan un rendimiento superior al de la financiación bancaria tradicional. Con respecto al punto (iii), únicamente a favor de Sociedades Participadas que cumplan con la Política de Inversión, de conformidad con el REuVECA y la LECR.

Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes aportados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR y REuVECA, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de consultoría y/o asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

Conflictos de Interés

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento del Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, cualquier conflicto de interés que pueda surgir entre el Fondo, y/o la Sociedad Gestora, y/o sus Sociedades Participadas y/o los Partícipes del Fondo y/o los Ejecutivos Clave, y/o cualquier otro fondo gestionado por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y sus Afiliadas.

Excepcionalmente, únicamente previo visto bueno del Comité de Supervisión y siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos a estos efectos en el artículo 16.2 de la LECR, el Fondo podrá (i) coinvertir con o (ii) vender cualquier Sociedad Participada a otros fondos gestionados por (a) la Sociedad Gestora, (b) los Ejecutivos Clave, (c) los titulares de Participaciones de Clase B o (d) cualquiera de sus Afiliadas y/o empleados.

En cualesquiera otros supuestos de conflicto de interés o potenciales conflictos de interés no expresamente previstos en el Reglamento, la Sociedad Gestora, el Comité de Inversiones y/o los Ejecutivos Clave deberán comunicar el conflicto de interés al Comité de Supervisión en los términos previstos en el artículo 9.6 del Reglamento y actuar de buena fe y en el mejor interés del Fondo y tomar todas las medidas que consideren necesarias para minimizar eliminar dicho conflicto de interés.

6.2 Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora con el visto bueno de los Partícipes mediante Voto Extraordinario de Partícipes.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, (i) toda modificación potencial o en proceso del Reglamento deberá ser notificada por la Sociedad Gestora a los Partícipes, y (ii) cualquier modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes en el plazo de los diez (10) Días Hábiles siguientes a su inscripción en el correspondiente registro administrativo de la CNMV.

6.3 Reutilización de activos

No está prevista el uso de técnicas de reutilización de activos.

7. Acuerdos individuales con Partícipes

La Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes del Fondo en relación con el mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Reglamento.

CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

8. Remuneración de la Sociedad Gestora

8.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora recibirá una remuneración anual del Fondo (la "**Comisión de Gestión**"), calculada de la siguiente manera:

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la fecha del quinto aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, la Comisión de Gestión será equivalente al dos coma veinticinco (2,25) por ciento sobre los Compromisos Totales;
- (b) posteriormente, y hasta el duodécimo aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, el porcentaje anual de la Comisión de Gestión se reducirá en cero coma veinticinco (0,25) por ciento por año, sin embargo, el porcentaje de la Comisión de Gestión anual no se reducirá por debajo del uno (1) por ciento.

Todo lo anterior está sujeto al importe máximo que la Sociedad Gestora puede recibir como Comisión de Gestión según lo dispuesto en este Artículo 8.1.

Durante la vida del Fondo, el importe máximo que recibirá la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión no excederá el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales (el "**Límite de la Comisión de Gestión**").

La Comisión de Gestión se devengará y se pagará desde el inicio del Período de Inversión hasta el primero de las siguientes fechas: (i) la fecha en que se alcance el Límite de la Comisión de Gestión; o (ii) la fecha de liquidación final del Fondo. La Comisión de Gestión se calculará semestralmente, se devengará diariamente y se pagará semestralmente por adelantado. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 de diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente a esta fecha, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiendo ajustarse la Comisión de Gestión acordemente en todos aquellos casos en que los semestres no sean completos).

La Comisión de Gestión recibida por la Sociedad Gestora está exenta de IVA, de conformidad con la legislación vigente en la fecha del presente Folleto.

La Comisión de Gestión correspondiente a cada semestre que resulte de los cálculos anteriores se reducirá en una cantidad igual a:

- (a) los Ingresos Derivados de las Inversiones recibidos en los semestres anteriores;
- y

(b) cualquier comisión de gestión e ingresos derivados de coinversiones de conformidad con el artículo 2.17 del Reglamento,

siempre que las cantidades referidas en (a) y (b) no hayan sido compensadas previamente, y que deberán ser comunicadas a los Partícipes en los informes trimestrales.

En caso de que en un determinado semestre la suma de las cantidades mencionadas en las secciones (a) y (b) anteriores supere el importe de la Comisión de Gestión devengada, dicha cantidad en exceso se aplicará contra la reducción de la Comisión de Gestión correspondiente a semestres posteriores. Si en el momento de la liquidación del Fondo existiese un exceso pendiente de aplicación contra la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso.

La Comisión de Gestión que perciba la Sociedad Gestora está, de acuerdo con la legislación vigente a fecha del Reglamento, exenta de IVA.

8.2 Comisión de Éxito (Carried Interest)

Se prevé que la Sociedad Gestora reciba una Comisión de Éxito (Carried Interest) consistente en las Distribuciones a las que tienen derecho en virtud de en los apartados (b) y (c)(ii) del artículo 17.2 del Reglamento.

9. Distribución de Gastos

9.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá todos los costes debidamente documentados incurridos por la Sociedad Gestora y/o el Fondo en relación con el establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, costes legales (gastos de abogados, notarios y registradores), gastos de comunicación, promoción, publicidad, contabilidad, impresión de documentos, gastos de mensajería, gastos de viaje y cualquier otro coste razonable y debidamente documentado (y excluyendo, a efectos aclaratorios, cualesquiera comisiones de agentes de colocación, brokers o intermediarios que serán soportados por la Sociedad Gestora) (los "**Gastos de Establecimiento**").

En cualquier caso, los Gastos de Establecimiento debidamente documentados serán asumidos por el Fondo hasta un importe máximo igual al cero coma cinco por ciento (0,5%) de los Compromisos Totales. Cualquier Gasto de Establecimiento que exceda este importe máximo será asumido y pagado por la Sociedad Gestora.

Los Gastos de Establecimiento se documentarán y se reflejarán en los estados financieros anuales auditados del Fondo.

9.2 Gastos Operativos

El Fondo deberá soportar todos los gastos operativos razonablemente incurridos en relación con la organización y gestión del Fondo, hasta un importe máximo de cien mil euros (100.000.-€) anuales (incluido el IVA, según corresponda). Estos "Gastos Operativos" incluyen una variedad de gastos, incluyendo, a título enunciativo: Costes de Operaciones Fallidas; gastos asociados con la preparación y distribución de informes y notificaciones; honorarios legales; gastos de auditoría, valoración y contabilidad (incluidos los relacionados con la preparación de estados financieros y declaraciones de impuestos); gastos de registro; costes asociados con la organización de las juntas de los Partícipes; honorarios de consultores externos; gastos bancarios; honorarios o intereses de préstamos; gastos de seguro de responsabilidad civil profesional; gastos extraordinarios (como los derivados de litigios); obligaciones fiscales; gastos de due diligence, así como honorarios de abogados, auditores, asesores financieros y consultores externos involucrados en la identificación, valoración, negociación, adquisición, tenencia, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones. Todos los gastos no calificados explícitamente como Gastos Operativos serán asumidos por la Sociedad Gestora.

9.3 Otros Gastos

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos que la Sociedad Gestora haya incurrido y que, de conformidad con el Reglamento, deban ser asumidos por el Fondo. A efectos aclaratorios, esto excluye los gastos que la Sociedad Gestora pueda haber recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con operaciones del Fondo.

CAPÍTULO IV. INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES

10. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas en general por el REuVECA, la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento, debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados del Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con los requisitos y recomendaciones de información y valoración publicados en cada momento por Invest Europe.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información:

- (a) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo.
- (b) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al final de cada trimestre, un informe trimestral que incluya:
 - (i) una descripción de las Inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho período, así como de los importes asignados a las mismas;
 - (ii) una descripción de la evolución de las Sociedades Participadas, y un resumen de los servicios prestados (en su caso) por la Sociedad Gestora, así como cualquier comisión, compensación o remuneración recibida y/o costes y gastos incurridos en relación con dichos servicios;
 - (iii) una valoración no auditada de cada una de las Sociedades Participadas;
 - (iv) las cuentas financieras no auditadas del Fondo (balance y cuenta de resultados); y
 - (v) una cuenta de capital individualizada de cada Partícipe.

ANEXO I

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

YSIOS CAPITAL

REGLAMENTO DE GESTIÓN
INCEPTIONBIO INNVIERTE, F.C.R.E.

Octubre de 2024

ÍNDICE

DEFINICIONES	3
CAPÍTULO I. INFORMACIÓN GENERAL.....	15
Artículo 1. Denominación y Régimen Jurídico del Fondo.....	15
Artículo 2. Objetivo y Política de Inversión del Fondo	15
Artículo 3. Duración del Fondo, Periodo de Inversión y Desembolsos después de la Fecha de Corte.....	19
CAPÍTULO II. GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO .	21
Artículo 4. La Sociedad Gestora	21
Artículo 5. El Comité de Inversiones	21
Artículo 6. Comisiones y Gastos.....	21
Artículo 7. El Comité de Supervisión	24
Artículo 8. Junta de Partícipes	27
CAPÍTULO III MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES	30
Artículo 9. Exclusividad de los Ejecutivos Clave y de la Sociedad Gestora. Conflictos de Interés.....	30
Artículo 10. Salida y Nombramiento de Ejecutivos Clave Sustitutos. Consecuencias de un Evento de Ejecutivos Clave.....	31
Artículo 11. Sustitución y Cese de la Sociedad Gestora	32
Artículo 12. Cambio de Control.....	36
CAPÍTULO IV. LAS PARTICIPACIONES.....	37
Artículo 13. Características de las Participaciones	37
Artículo 14. Representación de las Participaciones	37
Artículo 15. Valor de las Participaciones.....	38
Artículo 16. Régimen de Suscripción de las Participaciones.....	38
Artículo 17. Derechos económicos de las Participaciones	40
Artículo 18. Pago de las Distribuciones	42
Artículo 19. Política de Reinversión.....	44
Artículo 20. Distribuciones Temporales	44
Artículo 21. Transmisión de Participaciones.....	45
Artículo 22. Partícipes en Mora	48
Artículo 23. Reembolso de Participaciones.....	50
CAPÍTULO V. CRITERIOS PARA DETERMINAR Y DISTRIBUIR BENEFICIOS.	

NOMBRAMIENTO DE AUDITORES. INFORMACIÓN A LOS PARTICIPES	51
Artículo 24. Criterios sobre determinación y distribución de resultados.....	51
Artículo 25. Designación de auditores	51
Artículo 26. Información a los Partícipes	51
CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES	53
Artículo 27. Información Confidencial y Obligaciones de Información Confidencial....	53
Artículo 28. Modificación del Reglamento de Gestión.....	54
Artículo 29. Disolución, liquidación y extinción del Fondo	56
Artículo 30. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones.....	57
Artículo 31. Acuerdos individuales con Partícipes	59
Artículo 32. Prevención de Blanqueo de Capitales	60
Artículo 33. Ley aplicable y Jurisdicción competente	60

DEFINICIONES

Acuerdo de Suscripción	Acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes y la Sociedad Gestora en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso en el Fondo.
Afiliada(s)	Significa cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, <i>inter alia</i> , el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión). No obstante lo anterior, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que el Fondo haya invertido en dichas Sociedades Participadas.
Artículo(s)	Cualquier artículo del presente Reglamento.
Cambio de Control	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 12.1 del presente Reglamento.
Carried Interest o Carry	Significa la suma de los importes distribuidos a los titulares de las Participaciones de Clase B de conformidad con los Artículos 17.2(b) y 17.2(c)(ii) del presente Reglamento.
Causa	Significa: (I) Cualquiera de las siguientes circunstancias determinada por una sentencia firme dictada por el Juzgado o Tribunal competente y que haya causado pérdidas financieras: (a) incumplimiento material por la Sociedad Gestora, cualquiera de sus administradores, empleados, cualquiera de los Ejecutivos Clave o sus Afiliadas, de las obligaciones que para ellos se deriven del presente Reglamento o de cualquier otra documentación legal del Fondo; (b) la pérdida de la autorización regulatoria de la Sociedad Gestora o la declaración del

concurso de la Sociedad Gestora;

- (c) negligencia grave, dolo, fraude o mala fe de cualquiera de los administradores, empleados de la Sociedad Gestora o de cualquiera de los Ejecutivos Clave en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y deberes en relación con el Fondo; o
- (d) condena penal de cualquiera de los administradores o empleados de la Sociedad Gestora, o de cualquiera de los Ejecutivos Clave, en relación con la actividad del Fondo, que pueda afectar materialmente a la capacidad del Fondo para operar.

No obstante lo anterior, los hechos descritos en los apartados (a), (c) y (d) anteriores, cuando hayan sido cometidos por empleados o administradores de la Sociedad Gestora o de la Afiliada correspondiente, no se considerarán supuestos de Causa cuando la Sociedad Gestora proceda, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la correspondiente condena o sentencia firme, a rescindir la relación con los correspondientes empleados o administradores y a mitigar cualquier impacto material adverso que tales hechos hayan podido tener sobre el Fondo.

(II) Cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (a) Un Evento de Ejecutivos Clave o Cambio de Control seguido de un Periodo de Suspensión que no haya sido levantado en el plazo de nueve (9) meses, de conformidad con los Artículos 10.7 y 12 del presente Reglamento, según proceda; o
- (b) el incumplimiento del compromiso de exclusividad establecido en el Artículo 9 del

presente Reglamento.

Cese con Causa	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 11.12 del presente Reglamento.
Cese sin Causa	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 11.4 del presente Reglamento.
Cierre	Cualquier ocasión en la que uno o más Partícipes sean admitidos o aumenten sus Compromisos en el Fondo.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión de Gestión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.1 del presente Reglamento.
Comité de Supervisión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.1 del presente Reglamento.
Compromiso	o El importe total que un Partícipe se ha comprometido
Compromiso de Inversión	a invertir en el Fondo en virtud de su Acuerdo de Suscripción, con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento.
Compromiso(s) Pendiente(s) de Aportación	de Significa el importe del Compromiso de un Partícipe del que la Sociedad Gestora todavía tiene derecho a solicitar su aportación de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.
Compromisos Totales	El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de todos los Partícipes en un momento dado.
Coste de Adquisición	Significa el coste de adquisición de una Inversión en una Sociedad Participada realizada por el Fondo, incluyendo cualesquiera comisiones, costes y gastos asociados a dicha adquisición que sean pagados o pagaderos por el Fondo.

Costes de Operaciones Fallidas	Significa cualesquiera costes y gastos incurridos por el Fondo, debidamente documentados, o cualesquiera gastos externos debidamente documentados incurridos por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, en cada caso en relación con las propuestas de inversiones aprobadas por el Comité de Inversiones que no lleguen a materializarse por cualquier causa o motivo.
Cotización	Significa la admisión de una Sociedad Participada a cotización o negociación en cualquier mercado de una Bolsa de valores reconocida internacionalmente, que a juicio de la Sociedad Gestora sea una Bolsa o mercado de valores adecuado.
Desembolso(s)	Significa los desembolsos de Compromisos de los Partícipes.
Día(s) Hábil(es)	Significa un día (que no sea sábado o domingo) en el que los bancos comerciales y los mercados de divisas liquidan pagos en España. A menos que se refiera expresamente a día o días hábiles, toda referencia a los días en el presente Reglamento se entenderá hecha a los días naturales.
Directrices de Valoración	Significa las directrices desarrolladas por la Asociación Internacional de Capital Privado y Capital Riesgo (IPEV), y/o aquellas desarrolladas y publicadas de tanto en tanto por <i>Invest Europe</i> .
Distribución(es)	Significa cualesquiera distribuciones realizadas por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo a los Partícipes, incluyendo el reembolso de sus aportaciones, distribuciones de dividendos de las Sociedades Participadas, las distribuciones de liquidez o las amortizaciones de Participaciones. A efectos aclaratorios, los importes de las Distribuciones que estén sujetos a retención o a pagos a cuenta de impuestos se considerarán en cualquier caso como si se hubieran distribuido a los Partícipes a los efectos del presente Reglamento.
Distribución(es)	Este término tendrá el significado establecido en el

Temporal(es)	Artículo 20.1 del presente Reglamento.
Duración	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.1 del presente Reglamento.
Ejecutivo(s) Clave	D. Raúl Martín Ruiz y la persona que a tales efectos designe y nombre la Sociedad Gestora con anterioridad a la Fecha de Cierre Final, así como la(s) persona(s) que los sustituya(n) en cada momento, nombrada(s) de conformidad con el presente Reglamento.
EURIBOR	Significa el tipo de interés de oferta en el mercado europeo interbancario auspiciado por la Federación Bancaria Europea y publicado por la Agencia Reuters, para las operaciones de depósitos en euros a plazo de un año.
Evento de Ejecutivos Clave	Significa (a) cualquier situación, durante el Periodo de Inversión, en la que los dos (2) Ejecutivos Clave (i) dejen de estar empleados (o contratados) por la Sociedad Gestora, o (ii) dejen de dedicar la mayor parte de su jornada laboral al Fondo, así como (b) la situación contemplada en el Artículo 10.3 del presente Reglamento.
Fecha de Cierre	Cualquier fecha en la que tenga lugar un Cierre.
Fecha de Cierre Final	Significa la fecha límite para la admisión de nuevos Partícipes o para permitir a los Partícipes existentes aumentar su Compromiso en el Fondo (excluida la adquisición de Participaciones en virtud del Artículo 21 del presente Reglamento).
Fecha de Cierre Inicial	La fecha en la que por primera vez uno o más Partícipes (excluyendo cualquier Cierre en el que la Sociedad Gestora y/o sus Afiliadas o cualquiera de sus empleados sean los únicos Partícipes) son admitidos como Partícipes del Fondo.
Fecha de Corte	Significa el último día del Período de Inversión.
Fecha de Desembolso	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.15 del presente Reglamento.

Fecha de Suspensión del Periodo de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 11.15 del presente Reglamento.
Fecha del Acuerdo de Cese con Causa	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 11.13 del presente Reglamento.
Fecha del Acuerdo de Cese sin Causa	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 11.6 del presente Reglamento.
Fecha del Primer Desembolso	En relación con cada Partícipe, la fecha en que suscriba Participaciones del Fondo por primera vez.
Fondo	INCEPTIONBIO INNVIERTE, F.C.R.E.
Fondo Sucesor	Significa cualquier fondo de inversión o institución de inversión colectiva constituido, asesorado y/o gestionado por la Sociedad Gestora o sus Afiliadas que tenga una política de inversión sustancialmente similar a la Política de Inversión del Fondo. A efectos aclaratorios, cualquier fondo sucesor de YBF III no se considerará en ningún caso un Fondo Sucesor.
Gastos de Establecimiento	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.7 del presente Reglamento.
Gastos Operativos	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.10 del presente Reglamento.
Grupo	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 42 del Código de Comercio.
Hurdle	para cada Partícipe, uno coma dos (1,2) veces su Compromiso de Inversión.
Importe(s) de Ecuilización	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.7 del presente Reglamento.
Ingresos Derivados de las Inversiones	Significa cualquier ingreso que la Sociedad Gestora, sus empleados, los Ejecutivos Clave o sus Afiliadas, hubiesen recibido como consecuencia de la ejecución, tenencia o venta de las Inversiones, incluyendo remuneraciones, honorarios o contraprestaciones percibidas por asistencia a consejos, servicios de asesoramiento y de seguimiento de las Inversiones, así como los

honorarios derivados de transacciones cerradas o fallidas, o de la sindicación de Inversiones. A dichos efectos, las opciones sobre acciones serán valoradas a su valor razonable de mercado en la fecha en que fueran ejercitadas.

No obstante cualquier disposición en contrario, cualquier cantidad recibida por la Sociedad Gestora, sus empleados, los Ejecutivos Clave o cualquiera de sus Afiliadas de cualquier Sociedad Participada y/o sus Afiliadas por servicios de consultoría y/o asesoramiento no se considerarán como Ingresos Derivados de las Inversiones, siempre que (i) la remuneración por dichos servicios sea en condiciones de mercado y (ii) los servicios se presten a Sociedades Participadas que aún no hayan obtenido financiación Serie A.

Inversión a Corto Plazo

Significa cualquier inversión realizada por un plazo inferior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros de un mercado monetario u otros instrumentos financieros emitidos por una entidad financiera de reconocido prestigio (o cuya emisión haya obtenido la calificación de investment grade por las agencias de calificación «Moody's», «Standard y Poor's» o «Fitch»).

Inversiones

Significa cualquier inversión realizada o por realizar en virtud de acuerdos legalmente vinculantes (según el contexto) por el Fondo, ya sea directa o indirectamente, en empresas, *Killer Experiments* y/o Proyectos de Transferencia Tecnológica mediante suscripciones de acciones (y/u otras formas de adquisición de acciones), obligaciones, préstamos convertibles, opciones, warrants u otros títulos o instrumentos de deuda.

**Inversiones
Seguimiento
Inversiones Follow-On**

de Significa una Inversión del Fondo en Sociedades Participadas en las que el Fondo ya haya realizado una Inversión en el momento de la Inversión de seguimiento o en Afiliadas de dichas Sociedades Participadas.

A efectos aclaratorios, por lo que respecta a los *Killer Experiments* y los Proyectos de Transferencia de Tecnología se pone de manifiesto que la Inversión inicial del Fondo puede realizarse en forma de deuda o mediante la participación en el capital social de las correspondientes entidades. En consecuencia, cada una de las inversiones posteriores del Fondo, ya sea en forma de deuda o mediante la participación en el capital social de cualquier entidad constituida en relación con dichos *Killer Experiments* y Proyectos de Transferencia de Tecnología, se considerará una Inversión de Seguimiento a los efectos del presente Reglamento.

Invest Europe	Significa " <i>Invest Europe - The Voice of Private Capital</i> " (antes EVCA).
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido.
Junta de Partícipes	La Junta de Partícipes descrita en el Artículo 8 del presente Reglamento.
Killer Experiments	Significa estudios in vitro, in vivo, ex vivo, digitales y/u otros tipos de estudios determinados por el Fondo en colaboración con expertos, investigadores y otras partes que el Fondo considere apropiados. El objetivo de estos experimentos es tomar decisiones sobre el futuro desarrollo de los proyectos y determinar nuevos compromisos por parte del Fondo.
LECR o Ley 22/2014	Significa la ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
Ley de Auditoría de Cuentas	Significa la ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.
Límite de la Comisión de Gestión	Significa el importe máximo de la Comisión de Gestión que percibirá la Sociedad Gestora durante la vida del Fondo, según lo dispuesto en el Artículo 6.2

	del presente Reglamento.
Obligación de Reintegro	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17.7 del presente Reglamento.
OECD	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
Partícipe(s)	Significa cualquier persona que suscriba un Compromiso mediante la suscripción de un Acuerdo de Suscripción y haya sido admitida por la Sociedad Gestora como Partícipe del Fondo.
Participaciones	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.1 del presente Reglamento.
Participaciones de Clase A	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.3 del presente Reglamento.
Participaciones de Clase B	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.3 del presente Reglamento.
Participaciones Propuestas	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 21.8 del presente Reglamento.
Partícipe en Mora	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 22.1 del presente Reglamento.
Partícipe(s) Posterior(es)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.6 del presente Reglamento.
Periodo de Cese	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 11.4 del presente Reglamento.
Periodo de Colocación	Significa el plazo de hasta dieciocho (18) meses desde el registro del Fondo en la CNMV durante el cual se podrán aceptar Compromisos de Inversión tanto de nuevos Partícipes como de Partícipes existentes. Dicho plazo podrá prorrogarse, a propuesta de la Sociedad Gestora, por un período adicional de seis (6) meses con la aprobación del Comité de Supervisión. La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de la prórroga del Período de Colocación.

Periodo de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.4 del presente Reglamento.
Periodo de Suspensión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 10.4 del presente Reglamento.
Persona	Significa cualquier persona física o jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica.
Persona(s) Indemnizable(s)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 30.1 del presente Reglamento.
Persona(s) Vinculada(s)	Significa con respecto a cualquier persona física, su cónyuge o personas con relación análoga, ascendientes o descendientes y hermanos.
Política de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 2.3 y siguientes del presente Reglamento.
Precio de Reembolso Forzoso	Significa la indemnización por reembolso pagadera a un Partícipe en Mora en virtud de lo dispuesto en el Artículo 22.3, en un importe igual al menor de (i) el 50% del valor razonable de las Participaciones del Partícipe en Mora y (ii) el 50% del total de las aportaciones no reembolsadas del Partícipe en Mora en el momento del incumplimiento, en cada caso, menos (x) los intereses devengados en virtud del Artículo 22.1, (y) cualquier coste, incluidos los intereses, en que se incurra como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir la cantidad no aportada por el Partícipe en Mora, (z) cualquier coste en que incurra la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento del Partícipe en Mora, y (aa) una cantidad estimada equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora deje de percibir a lo largo de la vida del Fondo como consecuencia de la aplicación del Artículo 22.3. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora el importe deducido en virtud del apartado (aa).
Prima de Ecuilización	Este término tendrá el significado establecido en el

Artículo 16.9 del presente Reglamento.

Proyecto(s) de Transferencia de Tecnología	de Significa las iniciativas que podrían implicar la transferencia formal de conocimientos, productos, tecnologías, métodos o procesos desarrollados en centros de investigación a una empresa nueva o ya existente. Suele implicar la concesión de licencias o la transferencia de derechos de propiedad intelectual del centro de origen a la empresa que pretende desarrollar productos o servicios comercializables basados en los elementos transferidos.
Reglamento o Reglamento de Gestión	Significa este reglamento.
Reglamento SFDR	Significa el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, modificado por el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020.
Reglas de Prelación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17.2 del presente Reglamento.
REuVECA	Reglamento (UE) nº 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos.
Sociedad Gestora	YSIOS CAPITAL PARTNERS SGEIC, S.A.U., sociedad española inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de Tipo Cerrado de la CNMV con el número de registro oficial 77.
Sociedad(es) Participada(s)	Significa cualquier empresa, asociación o entidad, así como los <i>Killer Experiments</i> y los Proyectos de Transferencia de Tecnología en los que el Fondo tenga una Inversión.
Solicitud de Desembolso	Significa cada uno de los requerimientos que la Sociedad Gestora remite a los Partícipes para que hagan efectiva una aportación al Fondo dentro de los límites de su Compromiso Pendiente de Aportación,

en los términos previstos por el Artículo 16.15 del presente Reglamento.

**Transmisión(es) o
Transmisión(es) de
Participación(es)**

Significa la transmisión de la propiedad por parte de un Partícipe de la totalidad o parte de sus Participaciones, de cualquier manera.

Valor o Valoración

Significa, en relación con una Inversión, y a menos que se disponga lo contrario en este Reglamento, el valor razonablemente determinado por la Sociedad Gestora de acuerdo con las Directrices de Valoración.

**Voto Extraordinario de
Partícipes**

Resolución adoptada por la Junta de Partícipes con el voto favorable de los Partícipes que representen al menos el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales.

**Voto Ordinario de
Partícipes**

Resolución adoptada por la Junta de Partícipes con el voto favorable de los Partícipes que representen más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales.

YBF III

YSIOS BIOFUND III FCRE, Fondo de Capital Riesgo Europeo constituido de conformidad con la legislación española, inscrito en el Registro de Fondos de Capital Riesgo Europeos de la CNMV con el número de registro oficial 13, y gestionado por la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO I. INFORMACIÓN GENERAL

Artículo 1. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL FONDO

- 1.1 INCEPTIONBIO INNVIERTE, F.C.R.E. (en adelante, el "**Fondo**") se constituye como un Fondo de capital riesgo europeo que se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento, por su folleto y, en su defecto, por el REuVECA y la LECR, así como cualquier disposición que lo modifique o sustituya.
- 1.2 El Fondo es un patrimonio independiente sin personalidad jurídica, que pertenece a los Partícipes, y que estará gestionado y representado por la Sociedad Gestora, que ejerce las facultades de dominio sobre el mismo sin ser su propietaria.

Artículo 2. OBJETIVO Y POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO

Objetivos y métodos de inversión

- 2.1 El objetivo principal del Fondo es la toma de participaciones temporales, mediante inversiones de capital, acciones preferentes y/o deudas convertibles, o cualquier otro instrumento financiero que dé derecho a suscribir acciones (es decir, opciones de compra de acciones, *warrants*, entre otros), en el capital social de entidades de carácter no inmobiliario o financiero que, en el momento de la primera inversión, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o de otros países miembros de la OCDE. La Sociedad Gestora desarrollará las actividades de inversión y desinversión del Fondo de conformidad con la Política de Inversión del Fondo establecida en el presente documento y, en todo caso, de conformidad con las restricciones de inversión establecidas en la normativa aplicable.
- 2.2 De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.b) de REuVECA, el Fondo invertirá antes de su disolución al menos el setenta por ciento (70%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean inversiones admisibles (según se define dicho término en REuVECA). Dicho importe se calculará sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes que soporte el Fondo, incluida la Comisión de Gestión.

Política de Inversión

- 2.3 La "**Política de Inversión**" consistirá en proporcionar a los Partícipes una revalorización del capital a largo plazo realizando Inversiones (incluyendo Inversiones de Seguimiento) en el sector de las ciencias de la vida, principalmente en Proyectos de Transferencia de Tecnología y empresas en etapa temprana de desarrollo cuyo propósito es desarrollar productos terapéuticos y tecnologías de plataforma. Además, el Fondo podrá considerar oportunamente invertir en

empresas que operen en los sectores de dispositivos médicos, salud digital y diagnósticos, así como en otras áreas dentro del sector de las ciencias de la vida.

- 2.4 Con respecto a la etapa de desarrollo o crecimiento de las oportunidades de Inversión, las Inversiones del Fondo se realizarán en empresas y/o proyectos en su etapa inicial de financiación (es decir, *Killer Experiments*, Proyectos de Transferencia de Tecnología, constitución de empresas, etapas de captación de fondos pre-Serie A y Serie A).
- 2.5 La mayoría de las Inversiones del Fondo se centrarán en España, con la posibilidad de hacer también Inversiones en el resto del mundo (estimado inicialmente en hasta el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales).
- 2.6 A los efectos de lo previsto en el Artículo 2.5, se entenderá por Inversiones en empresas españolas aquellas que, en el momento en que el Fondo acometa la primera inversión en las mismas, operen principalmente y tengan el centro de gestión y administración efectivo y su sede social en España. En el supuesto en el que una Sociedad Participada del Fondo traslade su sede social al extranjero con posterioridad a la primera Inversión del Fondo, las Inversiones Follow-On que, en su caso, se realicen en dicha Sociedad Participada o sus Afiliadas tras el traslado, no tendrán la consideración de Inversiones en empresas españolas.

ESG

- 2.7 El Fondo está comprometido con la finalidad de fomentar el desarrollo social a través de inversiones en entidades y/o proyectos que desarrollen medicamentos, dispositivos médicos o diagnósticos diseñados para mejorar significativamente la calidad de vida de los pacientes. La información detallada relacionada con el objetivo de inversión sostenible se encuentra en el **Anexo II** del folleto del Fondo. Este Anexo se ha elaborado de conformidad con el Anexo III del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de 6 de abril de 2022 y se modificará acordemente para adaptarse a cualquier cambio en las regulaciones aplicables al Fondo
- 2.8 El Fondo se designa como producto financiero del artículo 8 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (en adelante, el "**Reglamento SFDR**"). Dada la naturaleza evolutiva del entorno normativo, puede ser necesario realizar ajustes en la clasificación del Fondo en respuesta a futuras aclaraciones de las Autoridades Europeas de Supervisión (AES), la UE u otros organismos reguladores. Cualquier reclasificación no afectará el enfoque operativo del Fondo ni su estrategia para alcanzar sus objetivos de impacto.

Diversificación

- 2.9 Con el fin de diversificar sus riesgos, el Fondo no invertirá más de un importe, incluidas las Inversiones de Seguimiento, igual al quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales en una Sociedad Participada y/o sus Afiliadas.
- 2.10 El Fondo podrá superar dichos límites de diversificación con el visto bueno del Comité de Supervisión.
- 2.11 A los efectos de las normas de concentración y límites de inversión anteriores, estos se calcularán al final del Periodo de Colocación.

Participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

- 2.12 En la medida en que el porcentaje de participación del Fondo en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de las Sociedades Participadas.

Financiación de las Sociedades Participadas

- 2.13 El Fondo podrá facilitar (i) préstamos participativos y/o (ii) préstamos convertibles, así como (iii) otras formas de financiación que se espera que produzcan un rendimiento superior al de la financiación bancaria tradicional. Con respecto al punto (iii), únicamente a favor de Sociedades Participadas que cumplan con la Política de Inversión, de conformidad con el REuVECA y la LECR.

Inversión de la tesorería del Fondo

- 2.14 Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes aportados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

- 2.15 Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR y REuVECA, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de consultoría y/o asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

Oportunidades de coinversión

- 2.16 Forma parte de la estrategia de la Sociedad Gestora coinvertir con entidades profesionales de capital riesgo e inversores de capital riesgo corporativos.
- 2.17 Como complemento a la estrategia anterior, la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, ofrecer oportunidades de coinversión a los Partícipes del Fondo o a terceros, siempre que las oportunidades de coinversión se realicen en el mejor interés del Fondo y cumplan con los siguientes principios:
- (a) dichas oportunidades no infringirán el tratamiento pari passu de los Partícipes en el Fondo;
 - (b) todas las inversiones y desinversiones que se realicen en el contexto de la coinversión, se realizarán en las mismas condiciones financieras y los mismos términos;
 - (c) el coinversor asumirá sus propios costes y gastos derivados de la coinversión con el Fondo. La Sociedad Gestora se asegurará de que los gastos del Fondo en relación con cualquier inversión en la que haya coinversión se distribuyan proporcionalmente entre el Fondo y cualquier coinversor;
 - (d) en el supuesto de que la coinversión se estructure a través de un vehículo de coinversión, dicho vehículo de coinversión será gestionado por la Sociedad Gestora o una filial de la misma; y
 - (e) la operación de coinversión será notificada inmediatamente al Comité de Supervisión.
- 2.18 En principio, la Sociedad Gestora tendrá derecho a cobrar comisiones de gestión e ingresos derivados de las inversiones por cualquier coinversión realizada con un tercero (es decir, un coinversor que no sea ya Partícipe del Fondo), siempre que dichas comisiones de gestión o ingresos derivados de las inversiones se compensen íntegramente con la Comisión de Gestión de conformidad con el Artículo 6. Salvo acuerdo en contrario de las partes, las conversiones con cualquiera de los Partícipes existentes en el Fondo no conllevarán tales comisiones.
- 2.19 En el caso de cualquier retorno especial que se cobre en relación con las conversiones con un tercero o un Partícipe, dicho retorno especial no reducirá la Comisión de Gestión y se mantendrá en custodia en una cuenta de reserva segregada a nombre del Fondo hasta que se produzca el primero de (i) la liquidación del Fondo, siempre que el Fondo haya devuelto a los Partícipes existentes la totalidad de los importes Desembolsados (si en el momento de dicha liquidación los importes Desembolsados no han sido devueltos a los Partícipes, dicho retorno especial será distribuido a los Partícipes pro rata a sus Compromisos de Inversión

en el Fondo hasta que cada Partícipe haya recibido la totalidad del importe Desembolsado), o (ii) la fecha en la que el Fondo haya efectuado Distribuciones a los Partícipes por el importe del Hurdle.

Artículo 3. DURACIÓN DEL FONDO, PERIODO DE INVERSIÓN Y DESEMBOLSOS DESPUÉS DE LA FECHA DE CORTE

Duración del Fondo

- 3.1 El Fondo se constituye inicialmente por un periodo de doce (12) años a partir de la Fecha de Cierre Inicial, salvo en los casos de terminación anticipada previstos en el Artículo 29.1 del presente Reglamento o de prórroga de la Duración de conformidad con lo previsto en este Artículo 3 y el Artículo 11.16 (la "**Duración**").
- 3.2 Para facilitar la enajenación de todas las Inversiones, la Duración podrá prorrogarse, a propuesta de la Sociedad Gestora, por un máximo de tres (3) períodos sucesivos de un (1) año cada uno con la aprobación del Comité de Supervisión, no siendo necesaria la modificación de este Reglamento y siendo suficiente la comunicación a la CNMV. La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de cualquier prórroga del Plazo.
- 3.3 A efectos aclaratorios, la Duración no incluirá los procedimientos que deban llevarse a cabo para disolver y liquidar el Fondo, que está previsto que tengan lugar posteriormente en un plazo de tiempo razonable.

Periodo de Inversión

- 3.4 El periodo de inversión tendrá una duración de cinco (5) años desde la Fecha de Cierre Inicial (el "**Periodo de Inversión**"), salvo en los supuestos de terminación anticipada previstos en el Artículo 29.1 del presente Reglamento, especificándose que la Sociedad Gestora podrá, a su discreción:
 - (a) decidir dar por finalizado el Periodo de Inversión antes de dicha fecha si se ha invertido o comprometido por escrito en virtud de acuerdos legalmente vinculantes al menos el sesenta por ciento (60%) de los Compromisos Totales; o
 - (b) (i) prorrogar el Período de Inversión por un período adicional de un (1) año, (ii) con la posibilidad de una prórroga adicional de un (1) año ((ii) sujeta a la aprobación del Comité de Supervisión).

Desembolsos después de la Fecha de Corte

- 3.5 A partir del último día del Período de Inversión (la "**Fecha de Corte**"), solo se podrán solicitar Desembolsos en los siguientes supuestos:

- (a) con el objeto de atender los gastos contraídos por el Fondo, incluyendo, entre otros, la Comisión de Gestión;
 - (b) para financiar Inversiones acordadas con anterioridad a la Fecha de Corte a través de contratos legalmente vinculantes o compromisos establecidos en acuerdos de intenciones firmados. En este último caso, las transacciones asociadas deberán completarse, a más tardar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de firma;
 - (c) para realizar Inversiones de Seguimiento;
 - (d) para pagar cualquier cantidad de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30.2 y siguientes; y/o
 - (e) en otros casos que la Sociedad Gestora estime necesarios, siempre y cuando dichas acciones hayan sido aprobadas previamente por el Comité de Supervisión.
- 3.6 Después de la Fecha de Corte, la Sociedad Gestora podrá decidir cancelar los Compromisos Pendientes de Aportación, ya sea total o parcialmente, siempre que dicha decisión sea irrevocable y *pari passu* para todos los Partícipes en proporción a su participación en los Compromisos Totales. Los Compromisos Pendientes de Aportación cancelados reducirán en consecuencia el importe de los Compromisos Totales a efectos de este Reglamento. Esta reducción incluye el recálculo de la Comisión de Gestión a partir de la fecha en que finalice el Período de Inversión. Cualquier importe de Comisión de Gestión satisfecho en exceso durante el Período de Inversión se compensará con las Comisiones de Gestión devengadas en períodos posteriores.

CAPÍTULO II. GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 4. LA SOCIEDAD GESTORA

- 4.1 La gestión y representación del Fondo están encomendadas a la Sociedad Gestora. De conformidad con la legislación aplicable, la Sociedad Gestora ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo; y los actos y contratos realizados por la Sociedad Gestora con terceros, en el ejercicio de sus poderes conferidos, no podrán impugnarse por falta de autoridad para gestionar o disponer de los activos del Fondo.
- 4.2 A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

Artículo 5. EL COMITÉ DE INVERSIONES

- 5.1 La Sociedad Gestora designará un Comité de Inversiones que estará encargado de adoptar las propuestas de inversión y desinversión del Fondo. El Comité de Inversiones estará formado por un máximo de cinco (5) miembros que incluirán a los Ejecutivos Clave, y los demás miembros serán administradores y/o empleados de la Sociedad Gestora.
- 5.2 El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo y siempre que lo solicite alguno de sus miembros o la Sociedad Gestora.
- 5.3 Las propuestas de inversión y desinversión se tomarán por mayoría simple de los miembros del Comité de Inversiones presentes en la reunión. A efectos aclaratorios, cualquier miembro del Comité de Inversiones que incurra en un conflicto de interés se abstendrá de votar y su voto no se tendrá en cuenta en el cálculo de la mayoría requerida para la aprobación de tales propuestas.
- 5.4 Las propuestas de inversión y desinversión aprobadas por el Comité de Inversiones deberán ser ratificadas por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.
- 5.5 Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones podrá adoptar sus propias normas organizativas y de funcionamiento.

Artículo 6. COMISIONES Y GASTOS

Comisión de Gestión

- 6.1 La Sociedad Gestora percibirá una remuneración anual del Fondo (la "**Comisión de Gestión**"), calculada de la siguiente manera:
- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la fecha del

quinto aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, la Comisión de Gestión será equivalente al dos coma veinticinco (2,25) por ciento sobre los Compromisos Totales;

- (b) posteriormente, y hasta el duodécimo aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, el porcentaje anual de la Comisión de Gestión se reducirá en cero coma veinticinco (0,25) por ciento por año, sin embargo, el porcentaje de la Comisión de Gestión anual no se reducirá por debajo del uno (1) por ciento.

Todo lo anterior está sujeto al importe máximo que la Sociedad Gestora puede recibir como Comisión de Gestión según lo dispuesto en el Artículo 6.2.

- 6.2 Durante la vida del Fondo, el importe máximo que recibirá la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión no excederá el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales (el "**Límite de la Comisión de Gestión**").
- 6.3 La Comisión de Gestión se devengará y se pagará desde el inicio del Período de Inversión hasta el primero de las siguientes fechas: (i) la fecha en que se alcance el Límite de la Comisión de Gestión; o (ii) la fecha de liquidación final del Fondo. La Comisión de Gestión se calculará semestralmente, se devengará diariamente y se pagará semestralmente por adelantado. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 de diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente a esta fecha, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiendo ajustarse la Comisión de Gestión acordemente en todos aquellos casos en que los semestres no sean completos).
- 6.4 La Comisión de Gestión recibida por la Sociedad Gestora está exenta de IVA, de conformidad con la legislación vigente en la fecha del presente Reglamento.
- 6.5 La Comisión de Gestión correspondiente a cada semestre que resulte de los cálculos anteriores se reducirá en una cantidad igual a:
 - (a) los Ingresos Derivados de las Inversiones recibidos en los semestres anteriores; y
 - (b) cualquier comisión de gestión e ingresos derivados de coinversiones de conformidad con el Artículo 2.18,

siempre que las cantidades referidas en los apartados (a) y (b) anteriores no hayan sido compensadas previamente, y que deberán ser comunicadas a los Partícipes en los informes trimestrales.

- 6.6 En caso de que en un determinado semestre la suma de las cantidades mencionadas en las secciones (a) y (b) del Artículo 6.5 anterior supere el importe de la Comisión

de Gestión devengada, dicha cantidad en exceso se aplicará contra la reducción de la Comisión de Gestión correspondiente a semestres posteriores. Si en el momento de la liquidación del Fondo existiese un exceso pendiente de aplicación contra la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso.

Otros gastos pagados por el Fondo

- 6.7 El Fondo asumirá todos los costes debidamente documentados incurridos por la Sociedad Gestora y/o el Fondo en relación con el establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, costes legales (gastos de abogados, notarios y registradores), gastos de comunicación, promoción, publicidad, contabilidad, impresión de documentos, gastos de mensajería, gastos de viaje y cualquier otro coste razonable y debidamente documentado (y excluyendo, a efectos aclaratorios, cualesquiera comisiones de agentes de colocación, brokers o intermediarios que serán soportados por la Sociedad Gestora) (los "**Gastos de Establecimiento**").
- 6.8 En cualquier caso, los Gastos de Establecimiento debidamente documentados serán asumidos por el Fondo hasta un importe máximo igual al cero coma cinco por ciento (0,5%) de los Compromisos Totales. Cualquier Gasto de Establecimiento que exceda este importe máximo será asumido y pagado por la Sociedad Gestora.
- 6.9 Los Gastos de Establecimiento se documentarán y se reflejarán en las cuentas anuales auditadas del Fondo.
- 6.10 El Fondo deberá soportar todos los gastos operativos razonablemente incurridos en relación con la organización y gestión del Fondo, hasta un importe máximo de cien mil euros (100.000.-€) anuales (incluido el IVA, según corresponda). Estos "**Gastos Operativos**" incluyen una variedad de gastos, incluyendo, a título enunciativo: Costes de Operaciones Fallidas; gastos asociados con la preparación y distribución de informes y notificaciones; honorarios legales; gastos de auditoría, valoración y contabilidad (incluidos los relacionados con la preparación de estados financieros y declaraciones de impuestos); gastos de registro; costes asociados con la organización de las juntas de los Partícipes; honorarios de consultores externos; gastos bancarios; honorarios o intereses de préstamos; gastos de seguro de responsabilidad civil profesional; gastos extraordinarios (como los derivados de litigios); obligaciones fiscales; gastos de *due diligence*, así como honorarios de abogados, auditores, asesores financieros y consultores externos involucrados en la identificación, valoración, negociación, adquisición, tenencia, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones. Todos los gastos no calificados explícitamente como Gastos Operativos serán asumidos por la Sociedad Gestora.
- 6.11 El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos que la Sociedad Gestora haya incurrido y que, de conformidad con el presente Reglamento, deban

ser asumidos por el Fondo. A efectos aclaratorios, esto excluye los gastos que la Sociedad Gestora pueda haber recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con operaciones del Fondo.

Artículo 7. EL COMITÉ DE SUPERVISIÓN

Composición

- 7.1 La Sociedad Gestora establecerá, a más tardar en la Fecha de Cierre Final, un Comité de Supervisión para el Fondo integrado por un número mínimo de cinco (5) y un máximo de siete (7) miembros (el "**Comité de Supervisión**"). La Sociedad Gestora designará como miembros del Comité de Supervisión a aquellas personas propuestas por los cinco (5) Partícipes con los mayores Compromisos en el Fondo que acepten tal nombramiento. En caso de igualdad en los Compromisos de Inversión, se priorizará a los Partícipes en función de su fecha de admisión al Fondo. Adicionalmente, hasta que el Comité de Supervisión esté compuesto por siete (7) miembros, la Sociedad Gestora podrá ofrecer a otros Partícipes que considere de especial relevancia dada su experiencia en el sector formar parte del Comité de Supervisión.
- 7.2 La renuncia de alguno de los Partícipes o desistimiento de acudir o nombrar un miembro del Comité de Supervisión deberá notificarse al resto de miembros sin que la Sociedad Gestora esté obligada a designar un sustituto, salvo que con la renuncia, el número de Partícipes representados en el Comité de Supervisión sea inferior a cinco (5) miembros.
- 7.3 La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o cualquiera de sus respectivos administradores, empleados, Personas Vinculadas y/o Afiliados no serán miembros ni tendrán derecho a nombrar representantes en el Comité de Supervisión.
- 7.4 La Sociedad Gestora, a pesar de no ser miembro del Comité de Supervisión, tendrá derecho a asistir a las reuniones del mismo con derecho de voz pero no de voto. Sin embargo, durante una reunión, la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión que asistan a la reunión podrán, en cualquier momento, solicitar a la Sociedad Gestora que abandone la reunión para celebrar una sesión a puerta cerrada sin la presencia de la Sociedad Gestora.

Organización y Funcionamiento

- 7.5 Las reuniones del Comité de Supervisión se convocarán de la siguiente manera:
 - (a) Al menos dos (2) veces al año, a petición de la Sociedad Gestora; o
 - (b) En cualquier momento, si así lo solicitan expresamente al menos dos (2) de sus miembros mediante notificación por escrito (incluido por medios

electrónicos) tanto al Comité de Supervisión como a la Sociedad Gestora.

- 7.6 La notificación de convocatoria se proporcionará por escrito (incluido por medios electrónicos) a cada miembro del Comité de Supervisión por la Sociedad Gestora con una antelación mínima de quince (15) Días Hábiles. Sin embargo, en circunstancias excepcionales, si la urgencia está debidamente justificada en la notificación de convocatoria y es aceptada por unanimidad por todos los miembros del Comité de Supervisión, se considerará suficiente un período de aviso reducido de tres (3) Días Hábiles.
- 7.7 La notificación de convocatoria deberá contener el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día propuesto de la reunión.
- 7.8 La reunión del Comité de Supervisión quedará válidamente constituida cuando esté presente o debidamente representada la mayoría de sus miembros.
- 7.9 La asistencia y votación en las reuniones del Comité de Supervisión podrán realizarse electrónicamente, incluyendo por videoconferencia o teléfono, según se especifique en la notificación de convocatoria. Además, los miembros del Comité de Supervisión podrán estar representados por un apoderado, que podrá ser un miembro del Comité de Supervisión o un representante externo. Esta representación por apoderado deberá ser autorizada formalmente por escrito y deberá ser específica para cada reunión.
- 7.10 Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a un (1) voto. Las resoluciones del Comité de Supervisión se aprobarán por mayoría de los votos emitidos (es decir, más votos a favor que en contra) por los miembros presentes o representados en la reunión. Las resoluciones podrán adoptarse sin reunión mediante comunicación escrita enviada a la Sociedad Gestora, o con reunión (en estos casos, los miembros ausentes podrán emitir su voto mediante comunicación escrita enviada a la Sociedad Gestora).
- 7.11 No obstante lo anterior, los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de intereses con respecto a un determinado asunto, o que sean parte en una operación relacionada objeto de discusión, no tendrán derecho a voto y su voto no se tendrá en cuenta a efectos de calcular la mayoría requerida para adoptar dicha resolución.
- 7.12 Después de cada reunión del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora redactará el acta de la reunión que pondrá a disposición de todos los miembros del Comité de Supervisión.

- 7.13 El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado, sin perjuicio del derecho de cada miembro de ser reembolsado por el Fondo por los gastos ordinarios de viaje razonables y debidamente justificados.
- 7.14 Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente (que prevalecerá), el Comité de Supervisión podrá adoptar sus propias normas internas de organización y funcionamiento.

Funciones

- 7.15 Las principales funciones del Comité de Supervisión serán las siguientes:
- (a) dirimir, decidir y resolver cualquier conflicto o posible conflicto de interés que plantee la Sociedad Gestora, relacionado con el Fondo (incluyendo, sin carácter limitativo, aquellos relacionados con o que afecten a la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Partícipes, las Sociedades Participadas y/o cualquiera de sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas);
 - (b) supervisar el estricto cumplimiento por parte de la Sociedad Gestora del presente Reglamento y, en particular, de la Política de Inversión del Fondo, emitiendo recomendaciones a la Sociedad Gestora al respecto;
 - (c) aprobar la prórroga del Período de Colocación por un período adicional de seis meses de conformidad con el presente Reglamento;
 - (d) después del sexto (6º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, aprobar una prórroga adicional del Período de Inversión de conformidad con el presente Reglamento;
 - (e) aprobar prórroga(s) de la Duración del Fondo de conformidad con el presente Reglamento;
 - (f) autorizar al Fondo a superar los límites de diversificación especificados en el Artículo 2.10;
 - (g) aprobar el aumento del tamaño máximo del Fondo hasta un veinte por ciento (20%), de conformidad con el Artículo 16.1;
 - (h) aprobar reinversiones después de la Fecha de Corte, de conformidad con el Artículo 19.2;
 - (i) aprobar nuevas Solicitudes de Desembolso después de la Fecha de Corte, de conformidad con el Artículo 3.5(e);

- (j) aprobar la sustitución propuesta de Ejecutivos Claves y el levantamiento del Período de Suspensión en caso de producirse un Evento de Ejecutivo Clave, de conformidad con el Artículo 10.4 y siguientes; y
- (k) actuar como órgano consultivo para cualquier asunto de interés para el Fondo y, en general, desempeñar cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento.

Artículo 8. JUNTA DE PARTÍPIPES

Junta de PartíPIPes

- 8.1 La Junta de PartíPIPes estará integrada por todas las Personas que sean titulares de, al menos, una (1) Participación del Fondo.

Organización y Funcionamiento

- 8.2 Las juntas serán convocadas por la Sociedad Gestora:
- (a) cuando lo considere oportuno, siempre que se celebre una reunión al menos una vez en los primeros siete (7) meses de cada ejercicio fiscal; o
 - (b) a petición por escrito de PartíPIPes que representen (i) al menos el cuarenta y nueve por ciento (49%) de los Compromisos Totales, o (ii) en caso de ser inferior, al menos el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales con el respaldo de al menos tres (3) PartíPIPes. En dicho caso, la Sociedad Gestora deberá convocar la Junta de PartíPIPes en un plazo de veinte (20) Días Hábiles a partir de la recepción de la solicitud.
- 8.3 La notificación de convocatoria se proporcionará por escrito (incluido por medios electrónicos) a cada PartíPIpe por parte de la Sociedad Gestora con una antelación mínima de al menos veinte (20) Días Hábiles, incluyendo el orden del día propuesto. Sin embargo, en circunstancias excepcionales, si la urgencia está debidamente justificada en la notificación de convocatoria y es acordada por unanimidad por todos los PartíPIPes, se considerará suficiente un período de aviso reducido de tres (3) Días Hábiles.
- 8.4 La asistencia y votación en las Juntas de PartíPIPes podrán realizarse en persona y/o electrónicamente, incluyendo por videoconferencia o teléfono, según se especifique en la notificación de convocatoria.
- 8.5 Los PartíPIPes podrán estar representados por cualquier Persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión. Los apoderamientos otorgados por correo o correo electrónico enviado a la Sociedad Gestora serán válidos.

- 8.6 No obstante lo anterior, la Junta de Partícipes quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto sin necesidad de previa convocatoria si, encontrándose todos los Partícipes presentes o representados, deciden por unanimidad celebrar la reunión y el orden del día de la misma.
- 8.7 La Junta de Partícipes será presidida por un Presidente y un Secretario, designados por la Sociedad Gestora y aprobados por los Partícipes al comienzo de cada reunión.
- 8.8 Durante una reunión, los Partícipes que representen la mayoría de los Compromisos de Inversión presentes podrán solicitar a la Sociedad Gestora que abandone la reunión para celebrar una sesión a puerta cerrada sin la presencia de la Sociedad Gestora.

Procedimiento para acuerdos por escrito y sin sesión

- 8.9 Sin perjuicio de lo anterior, a discreción de la Sociedad Gestora, se podrán adoptar los acuerdos que estén dentro de la competencia de la Junta de Partícipes mediante un procedimiento por escrito y sin sesión .
- 8.10 A tal efecto, se enviará a cada Partícipe una comunicación detallando los acuerdos y propuestas que se someten a votación, junto con la documentación de soporte que la Sociedad Gestora considere necesaria. Los Partícipes emitirán sus votos utilizando el mismo medio por el cual recibieron la comunicación.
- 8.11 El plazo para emitir el voto será de quince (15) Días Hábiles desde la recepción de las propuestas de acuerdos. La Sociedad Gestora conservará todos los documentos enviados y recibidos que se hayan utilizado para la adopción de acuerdos por escrito y sin sesión.

Adopción de acuerdos

- 8.12 Los acuerdos que deban ser adoptados por los Partícipes serán aprobados con el Voto Ordinario de Partícipes o el Voto Extraordinario de Partícipes.
- 8.13 Los siguientes asuntos serán adoptados por el Voto Ordinario de Partícipes:
 - (a) la reanudación del Período de Inversión en caso de un Período de Suspensión como consecuencia de un Evento de Ejecutivos Clave o un Cambio de Control que no se levante dentro del plazo de nueve (9) meses, de acuerdo con el Artículo 10.7;
 - (b) el Cese con Causa de la Sociedad Gestora y la selección y nombramiento de la nueva sociedad gestora;
 - (c) el nombramiento del liquidador del Fondo; y

- (d) cualquier otro asunto sujeto a la aprobación de los Partícipes que no esté sujeto a un Voto Extraordinario de Partícipes, de conformidad con el presente Reglamento.
- 8.14 Asimismo, los siguientes asuntos serán adoptados por el Voto Extraordinario de Partícipes:
- (a) durante el Período de Inversión, el inicio del período de inversión de un Fondo Sucesor de conformidad con el Artículo 9.3;
 - (b) la disolución del Fondo en caso de un Período de Suspensión que no se levante dentro de los nueve (9) meses en caso de un Evento de Ejecutivos Clave o Cambio de Control de conformidad con los Artículos 10.7 y 12, según corresponda;
 - (c) el aumento del tamaño máximo del Fondo hasta un veinte por ciento (20%), de acuerdo con el Artículo 16.1;
 - (d) sujeto a las excepciones establecidas en el Artículo 28.3, la modificación del presente Reglamento; y
 - (e) el Cese sin Causa de la Sociedad Gestora.
- 8.15 Cualquier Partícipe o representante de un Partícipe que incurra en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora no votarán y su voto no se tendrá en cuenta a efectos de calcular cualquiera de las mayorías anteriores. Además, los Partícipes que incurran en un conflicto de interés, ya sea real o potencial, deberán notificar tal circunstancia a la Sociedad Gestora con antelación o en la Junta de Partícipes.
- 8.16 Los acuerdos adoptados en la Junta de Partícipes se recogerán en las actas correspondientes, que serán redactadas y firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta de Partícipes. Una vez redactadas y firmadas, las actas se distribuirán a todos los Partícipes por la Sociedad Gestora.
- 8.17 Todos los Partícipes del Fondo, incluidos aquellos que no hayan asistido a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos adoptados en la Junta de Partícipes.

CAPÍTULO III MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES

Artículo 9. EXCLUSIVIDAD DE LOS EJECUTIVOS CLAVE Y DE LA SOCIEDAD GESTORA. CONFLICTOS DE INTERÉS

Exclusividad de los Ejecutivos Clave

- 9.1 Los Ejecutivos Clave, los titulares de Participaciones de Clase B y/o los empleados de la Sociedad Gestora (siempre y cuando permanezcan como Ejecutivos Clave, titulares de Participaciones de Clase B o contratados por la Sociedad Gestora) se comprometen a canalizar a través del Fondo todas aquellas inversiones de capital riesgo comprendidas dentro de la tipología que compone la Política de Inversión del Fondo, de conformidad con el Artículo 9.2.
- 9.2 La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los titulares de Participaciones de Clase B y/o los empleados de la Sociedad Gestora no realizarán, ni directa ni indirectamente, (i) cualquier co-inversión con el Fondo; o (ii) durante el Periodo de Inversión, cualquier tipo de inversión en empresas comprendidas dentro de la tipología que compone la Política de Inversión del Fondo.

Exclusividad de la Sociedad Gestora

- 9.3 Durante el Período de Inversión del Fondo, el inicio del período de inversión de un Fondo Sucesor requerirá el Voto Extraordinario de Partícipes.
- 9.4 Mientras la Sociedad Gestora del Fondo sea YSIOS CAPITAL PARTNERS SGEIC, S.A.U., se permitirá a la Sociedad Gestora (i) continuar gestionando cualquier fondo de capital de riesgo o *private equity* bajo su gestión antes de la fecha de constitución del Fondo y (ii) gestionar y/o asesorar cualquier fondo que no sea un Fondo Sucesor.
- 9.5 En el supuesto de establecerse un fondo o vehículo paralelo o similar gestionado por la Sociedad Gestora, las inversiones del Fondo y cualquier fondo paralelo o similar se ejecutarán, en su caso, bajo una estructura de gestión conjunta y en los mismos términos y condiciones.

Conflictos de Interés

- 9.6 La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento del Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, cualquier conflicto de interés que pueda surgir entre el Fondo, y/o la Sociedad Gestora, y/o sus Sociedades Participadas, y/o los Partícipes del Fondo, y/o los Ejecutivos Clave, y/o cualquier otro fondo gestionado por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y sus Afiliadas.

- 9.7 Excepcionalmente, únicamente previo visto bueno del Comité de Supervisión y siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos a estos efectos en el artículo 16.2 de la LECR, el Fondo podrá (i) coinvertir con o (ii) vender cualquier Sociedad Participada a otros fondos gestionados por (a) la Sociedad Gestora, (b) los Ejecutivos Clave, (c) los titulares de Participaciones de Clase B o (d) cualquiera de sus Afiliadas y/o empleados.
- 9.8 En cualesquiera otros supuestos de conflicto de interés o potenciales conflictos de interés no expresamente previstos en el presente Reglamento, la Sociedad Gestora, el Comité de Inversiones y/o los Ejecutivos Clave deberán comunicar el conflicto de interés al Comité de Supervisión en los términos previstos en el Artículo 9.6 y actuar de buena fe y en el mejor interés del Fondo y tomar todas las medidas que consideren necesarias para minimizar o eliminar dicho conflicto de interés.

**Artículo 10. SALIDA Y NOMBRAMIENTO DE EJECUTIVOS CLAVE SUSTITUTOS.
CONSECUENCIAS DE UN EVENTO DE EJECUTIVOS CLAVE**

Salida y nombramiento de Ejecutivo(s) Clave sustitutos

- 10.1 Tras la salida de un Ejecutivo Clave (siempre que no constituya un Evento de Ejecutivos Clave), (i) la Sociedad Gestora notificará tal circunstancia a los Partícipes lo antes posible y en cualquier caso dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes; y (ii) el Ejecutivo Clave saliente dejará de ser considerado inmediatamente como Ejecutivo Clave a los efectos del presente Reglamento.
- 10.2 En un plazo de seis (6) meses siguientes a la salida de un Ejecutivo Clave, la Sociedad Gestora nombrará un ejecutivo sustituto adecuado, quien asumirá la condición de Ejecutivo Clave.
- 10.3 En caso de no nombrarse un Ejecutivo Clave sustituto en dicho plazo de seis (6) meses, se desencadenará un "Evento de Ejecutivos Clave", y se aplicarán las consecuencias establecidas en el Artículo 10.4 y siguientes.

Consecuencias de un Evento de Ejecutivos Clave

- 10.4 En caso de producirse un Evento de Ejecutivos Clave, (i) la Sociedad Gestora notificará tal circunstancia a los Partícipes lo antes posible y en cualquier caso dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes, (ii) los Ejecutivos Clave dejarán de ser considerados inmediatamente como Ejecutivos Clave a los efectos del presente Reglamento, (iii) el Período de Inversión se suspenderá inmediata y automáticamente (el "**Período de Suspensión**"), y (iv) salvo que el Comité de Supervisión haya acordado lo contrario, todas las actividades de inversión (excluyendo las Inversiones de Seguimiento) y desinversión se suspenderán inmediata y automáticamente, a excepción de aquellas Inversiones o

desinversiones que (A) con anterioridad al Evento de Ejecutivos Clave hubieran sido comprometidas por el Fondo frente a terceros en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables; o (B) sean propuestas por la Sociedad Gestora y autorizadas por el Comité de Supervisión caso por caso.

- 10.5 Durante el Período de Suspensión, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar los Desembolsos necesarios para afrontar los compromisos asumidos previamente por el Fondo mediante acuerdos escritos y vinculantes, para el pago de la Comisión de Gestión (según se describe más adelante), Gastos Operativos y/o para llevar a cabo Inversiones de Seguimiento.
- 10.6 En un plazo máximo de nueve (9) meses desde el Evento de Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora propondrá al Comité de Supervisión candidatos adecuados para reemplazar a los Ejecutivos Clave salientes. Basándose en esa propuesta, el Comité de Supervisión decidirá si aprueba los reemplazos propuestos y, en consecuencia, levanta el Período de Suspensión. En tal caso, el Período de Inversión se prorrogará automáticamente por un período igual a la duración del Período de Suspensión.
- 10.7 Si el Período de Suspensión no se levantara dentro del período mencionado de nueve (9) meses, entonces: (i) el Período de Inversión se considerará terminado automáticamente salvo que los Partícipes decidan lo contrario mediante el Voto Ordinario de Partícipes; y (ii) la Sociedad Gestora convocará una Junta de Partícipes para que, en un plazo máximo de un (1) mes, se adopte una de las dos siguientes decisiones: (a) la disolución del Fondo aprobada por la Junta de Partícipes con el Voto Extraordinario de Partícipes; o (b) el Cese con Causa de la Sociedad Gestora aprobado mediante el Voto Ordinario de Partícipes.
- 10.8 Durante el Período de Suspensión, la Comisión de Gestión será igual al dos por ciento (2%) de los Compromisos Totales. No obstante, si el Período de Suspensión se levanta de acuerdo con los párrafos anteriores, la Sociedad Gestora recibirá retroactivamente la parte no percibida de las Comisiones de Gestión que se hubiesen devengado de conformidad con el Artículo 6, como si el Período de Suspensión no hubiera tenido lugar.

Artículo 11. SUSTITUCIÓN Y CESE DE LA SOCIEDAD GESTORA

- 11.1 La Sociedad Gestora solo podrá solicitar su sustitución a la CNMV de conformidad con este Reglamento y solo en los casos previstos en él.
- 11.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 11.11 y siguientes en relación con las consecuencias del cese de la Sociedad Gestora en lo que respecta a la Comisión de Gestión, los efectos de la sustitución desde el punto de vista formal entrarán en vigor en el momento en que se inscriba la correspondiente modificación regulatoria en los registros correspondientes de la CNMV.

11.3 La Sociedad Gestora no podrá, en ningún caso, dejar de desempeñar sus funciones hasta que se hayan cumplido los requisitos y procedimientos necesarios para designar a la sociedad gestora sustituta.

Cese sin Causa

11.4 La Sociedad Gestora podrá ser cesada por cualquier motivo en virtud de un acuerdo de la Junta de Partícipes aprobado por el Voto Extraordinario de Partícipes (el "**Cese sin Causa**"). El Cese sin Causa solo podrá acordarse una vez transcurrido un período de dos (2) años desde la Fecha de Cierre Inicial (el "**Período de Cese**").

11.5 La Sociedad Gestora deberá ser informada de su cese con una antelación mínima de seis (6) meses para llevar a cabo una transición ordenada.

11.6 En caso de Cese sin Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión de Gestión devengada más allá de la fecha en que se registre su cese por la CNMV (la "**Fecha del Acuerdo de Cese sin Causa**"). La Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir del Fondo una compensación equivalente a las cantidades recibidas en los últimos doce (12) meses como Comisión de Gestión. Dicha compensación deberá ser pagada por el Fondo una vez que (i) la Sociedad Gestora haya entregado a la sociedad gestora sustituta todos los libros y registros de gestión, contabilidad y corporativos del Fondo; y (ii) el cese de la Sociedad Gestora y su reemplazo por la nueva sociedad gestora se haya presentado y registrado debidamente en el registro correspondiente de la CNMV. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora deberá reembolsar al Fondo la parte de la Comisión de Gestión anual que, en su caso, haya recibido por adelantado correspondiente al período posterior a la Fecha del Acuerdo de Cese sin Causa.

11.7 En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada sin Causa, los titulares de las Participaciones de Clase B conservarán el derecho a recibir los importes que le correspondiesen recibir en atención a lo establecido en el Artículo 17.2(b) y 17.2(c)(ii), que se verá reducido a un porcentaje sobre los mismos, calculado en función de los meses vencidos desde la Fecha de Cierre Inicial del Fondo y hasta la Fecha del Acuerdo de Cese sin Causa a lo largo de un periodo de nueve (9) años, de acuerdo con lo establecido en la tabla siguiente:

Años transcurridos desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la Fecha del Acuerdo de Cese sin Causa	Porcentaje de reducción del Carry
2 años	80%

Años transcurridos desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la Fecha del Acuerdo de Cese sin Causa	Porcentaje de reducción del Carry
3 años	70%
4 años	60%
5 años	50%
6 años	40%
7 años	30%
6 años	20%
9 años	10%
Más de 9 años	0%

- 11.8 No obstante lo anterior, en el supuesto en el que, por cualquier causa, la Duración final del Fondo fuera inferior o superior a nueve (9) años, los porcentajes previstos en la tabla anterior se modificarán de forma proporcional, en función del periodo efectivo de Duración del Fondo. La parte de los importes que correspondiesen a los titulares de las Participaciones de Clase B en atención a lo establecido en el Artículo 17.2(b) y 17.2(c)(ii) conforme a la tabla anterior se calculará siguiendo una distribución continua diaria y a prorrata teniendo en cuenta el mes en el que tiene lugar la Fecha del Acuerdo de Cese sin Causa y se irá abonando en sucesivas fechas hasta la liquidación del Fondo, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento de Gestión en relación con las Reglas de Prelación.
- 11.9 A efectos aclaratorios, los titulares de Participaciones de Clase B seguirán estando sujetos a la Obligación de Reintegro a que se refiere el Artículo 17.6 independientemente de la reducción de su derecho a recibir el Carry de acuerdo con lo anterior.
- 11.10 Además, los titulares de Participaciones de Clase B conservarán los demás derechos y obligaciones económicos y políticos atribuibles a su condición de Partícipes. A efectos aclaratorios, las restricciones a la Transmisión de Participaciones por parte de los titulares de las Participaciones de Clase B establecidas en el Artículo 21.7 dejarán de aplicarse. Además, los titulares de Participaciones de Clase B podrán, a

su sola discreción, optar por no cumplir con ningún Compromiso de Inversión no aportado asociado con sus Participaciones de Clase B.

Cese con Causa

- 11.11 Los Partícipes que individualmente o conjuntamente representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales podrán convocar, u obligar a la Sociedad Gestora a convocar, dentro de los diez (10) Días Hábiles a partir de la solicitud de los Partícipes dirigida a la Sociedad Gestora, una Junta de Partícipes que se celebrará dentro de un período de veinte (20) Días Hábiles a partir de la fecha de la notificación de convocatoria de la Junta de Partícipes, con el propósito específico de tomar una decisión con respecto al Cese con Causa de la Sociedad Gestora.
- 11.12 La Sociedad Gestora podrá ser cesada (y para ello deberá presentar su reemplazo ante la CNMV) en caso de producirse una Causa. La Sociedad deberá notificar dicha Causa a los Partícipes lo antes posible, y siempre dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la ocurrencia de un supuesto de Causa. El cese tendrá efecto inmediato a partir de la fecha de su aprobación por Voto Ordinario de Partícipes (el "**Cese con Causa**"), sin perjuicio de la posterior modificación de este Reglamento y su registro en el registro de la CNMV.
- 11.13 En caso de Cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha en que el cese ha sido efectivo (la "**Fecha del Acuerdo de Cese con Causa**"), ni ninguna compensación derivada de su cese. Además, las Participaciones de Clase B se transformarán en Participaciones de Clase A y los titulares de Participaciones de Clase B: (i) perderán el derecho a recibir cualquier cantidad de Carried Interest que les hubiera correspondido recibir hasta la Fecha del Acuerdo de Cese con Causa, y (ii) conservarán los demás derechos y obligaciones económicos y políticos atribuibles a su condición de Partícipes.
- 11.14 La sociedad gestora que reemplace a la Sociedad Gestora deberá ser elegida y nombrada mediante el Voto Ordinario de Partícipes.

Suspensión del Periodo de Inversión

- 11.15 Desde la Fecha del Acuerdo de Cese con Causa, el Período de Inversión se suspenderá automáticamente (en caso de permanecer todavía vigente en ese momento) y, en cualquier caso, todas las actividades de inversión (incluidas tanto las nuevas Inversiones como las Inversiones de Seguimiento) y de desinversión se suspenderán inmediata y automáticamente (la "**Fecha de Suspensión del Período de Inversión**"), a excepción de aquellas Inversiones o desinversiones que con anterioridad a la Fecha de Suspensión del Período de Inversión hubiesen sido comprometidas por el Fondo en virtud de acuerdos vinculantes. A partir de la Fecha

de Suspensión del Período de Inversión, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar el Desembolso de los Compromisos necesarios para que el Fondo cumpla con sus obligaciones asumidas previamente en virtud de acuerdos vinculantes, y/o para el pago de los Gastos Operativos.

- 11.16 No obstante lo anterior, en caso de que se levante el período de suspensión al que se refiere el Artículo 11.15, la Duración se prorrogará automáticamente por un período igual a la duración del período de suspensión.
- 11.17 En caso de Cese con Causa según lo establecido en este Reglamento, la Sociedad Gestora se compromete a solicitar debidamente su sustitución a la CNMV y a realizar todas las gestiones necesarias para llevar a cabo su sustitución a la mayor brevedad posible.

Artículo 12. CAMBIO DE CONTROL

- 12.1 A los efectos del presente Reglamento, concurre un "**Cambio de Control**" si durante el Período de Inversión (i) los Ejecutivos Clave y/o los titulares de Participaciones de Clase B pierden el control sobre la toma de decisiones del Comité de Inversiones, o (ii) los accionistas existentes en la Fecha del Cierre Final de la Sociedad Gestora o sus Afiliadas pasan a ostentar menos del 60% del capital social o los derechos de voto de la Sociedad Gestora.
- 12.2 No obstante lo anterior, se permiten las transmisiones de acciones de la Sociedad Gestora, ya sea directa o indirectamente, debido a la jubilación, fallecimiento y/o incapacidad permanente de alguno de los accionistas y no se considerarán para determinar un Cambio de Control.
- 12.3 En caso de un Cambio de Control, se aplicarán *mutatis mutandis* las disposiciones establecidas en el Artículo 10.4 y siguientes, en relación con el Período de Suspensión en caso de un Evento de Ejecutivos Clave.

CAPÍTULO IV. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 13. CARACTERÍSTICAS DE LAS PARTICIPACIONES

- 13.1 El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones (las "**Participaciones**"), cada clase con características diferentes y todas ellas sin valor nominal.
- 13.2 La suscripción de Participaciones del Fondo por un Partícipe dará lugar a la obligación de dicho Partícipe de cumplir con las disposiciones del presente Reglamento y, en particular, con la obligación de suscribir las Participaciones del Fondo y desembolsar el Compromiso correspondiente, en los términos y condiciones previstos en el mismo.
- 13.3 Las Participaciones del Fondo otorgarán a sus titulares la propiedad del capital del Fondo, en función de las diferentes características económicas atribuidas a cada clase de Participaciones, como sigue:
- (A) "**Participaciones de Clase A**" son Participaciones ordinarias que serán adquiridas por Partícipes cuyas características de inversión en el Fondo no les permitan acceder a las Participaciones de Clase B.
 - (B) "**Participaciones de Clase B**" son Participaciones que podrán ser suscritas, directa o indirectamente, por los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora, cualquiera de sus Afiliadas, cualquiera de sus empleados, administradores o proveedores de servicios. Según lo establecido en el Artículo 17.2, las Participaciones de Clase B tienen derecho al Carried Interest. Las Participaciones de Clase B representarán al menos el uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales.
- 13.4 Las Participaciones solo se emitirán contra aportaciones en efectivo y no se emitirán contra aportaciones en especie.

Artículo 14. REPRESENTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

- 14.1 Las Participaciones son nominativas, se considerarán valores negociables y deberán estar representadas por certificados registrados sin valor nominal que podrán representar una o varias Participaciones y, los Partícipes tendrán derecho a su emisión y recepción. En dichos certificados constará, al menos, el número y la clase de Participaciones que representan, el nombre del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio social, la fecha del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a su inscripción en el Registro correspondiente de la CNMV.

Artículo 15. VALOR DE LAS PARTICIPACIONES

- 15.1 El valor de las Participaciones será determinado por la Sociedad Gestora al menos trimestralmente de acuerdo con el presente Reglamento.
- 15.2 La Sociedad Gestora calculará el valor de las Participaciones teniendo en cuenta los derechos económicos de cada clase de Participaciones y de acuerdo con el artículo 31.4 de la Ley 22/2014 y la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV relativa a las normas contables, cuentas anuales y estados de información de las entidades de capital riesgo, y cualquier otra norma que modifique o sustituya a las anteriores en cada momento.
- 15.3 Salvo que se establezca lo contrario en el presente Reglamento, en caso de reembolso o Transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora se utilizará el valor más reciente disponible, por lo que no será necesario calcular el valor en una fecha determinada.
- 15.4 Las Participaciones tendrán, independientemente de la clase a la que pertenezcan, un valor de suscripción de diez (10) euros.

Artículo 16. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

Suscripción de Compromisos

- 16.1 El tamaño objetivo del Fondo será de cien (100) millones de euros. El tamaño máximo del Fondo será de ciento veinte (120) millones de euros. No obstante lo anterior, el importe máximo podrá aumentarse hasta un veinte por ciento (20%) adicional, primero con la aprobación del Comité de Supervisión y una vez aprobado por éste, con la aprobación de los Partícipes a través de un Voto Extraordinario de Partícipes.
- 16.2 En el momento de la suscripción inicial de Participaciones del Fondo, los Partícipes no tendrán la obligación de desembolsar el importe total comprometido en virtud de sus Compromisos de Inversión. En ese momento, se solicitará una contribución inicial por un importe equivalente, como máximo, al cinco por ciento (5%) del Compromiso de Inversión de cada Partícipe.
- 16.3 En la Fecha de Cierre Inicial y/o en cada uno de los Cierres posteriores que tengan lugar durante el Período de Colocación, cada Partícipe que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, suscribirá y desembolsará las Participaciones, de forma proporcional a los Compromisos Totales de acuerdo con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

- 16.4 Durante el Período de Colocación, se podrán aceptar Compromisos de Inversión tanto de nuevos Partícipes como de Partícipes existentes, según lo establecido en el Artículo 16.6.
- 16.5 No obstante, la Sociedad Gestora podrá decidir a su discreción cerrar el Período de Colocación antes de la Fecha de Cierre Final.
- 16.6 Cualquier Partícipe que suscriba Participaciones del Fondo después de la Fecha de Cierre Inicial o cualquier Partícipe que aumente su Compromiso después de la Fecha de Cierre Inicial se denominará "**Partícipe Posterior**" (en este último caso, dicho Partícipe se considerará un Partícipe Posterior solo con respecto al importe aumentado de su Compromiso). A efectos aclaratorios, en ningún caso un Partícipe será considerado como un Partícipe Posterior en relación con el incremento de su Compromiso cuando el importe del Compromiso inicial de dicho Partícipe estuviera establecido en un porcentaje del tamaño del Fondo.
- 16.7 Cada uno de los Partícipes Posteriores suscribirá Participaciones del Fondo y desembolsará sus respectivos Compromisos en su Fecha de Primer Desembolso por el importe y en los porcentajes comunicados por la Sociedad Gestora. Dicho importe será equivalente al importe agregado que se habría requerido a dichos Partícipes Posteriores con respecto a sus Compromisos, si hubieran sido Partícipes en la Fecha de Cierre Inicial (el "**Importe de Ecuilización**").
- 16.8 Si a juicio de la Sociedad Gestora existe un exceso de liquidez en el Fondo después de recibir los Importes de Ecuilización, ésta podrá acordar la realización de una Distribución Temporal.
- 16.9 Además del Importe de Ecuilización, cada Partícipe Posterior (en su respectiva Fecha de Primer Desembolso) deberá contribuir al Fondo una prima de ecuilización equivalente a EURIBOR más quinientos (500) puntos básicos sobre el importe que se habría desembolsado desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la fecha de dicha contribución (la "**Prima de Ecuilización**"). Los titulares de Participaciones de Clase B no estarán sujetos a la Prima de Ecuilización.
- 16.10 El Fondo actuará como intermediario en el pago de la Prima de Ecuilización, por lo tanto, los importes desembolsados por los Partícipes Posteriores como Prima de Ecuilización se distribuirán entre los Partícipes preexistentes en el Fondo de manera proporcional a su participación en el Fondo y ajustada a su fecha de admisión al Fondo. La Prima de Ecuilización así pagada a los Partícipes preexistentes no se considerará una Distribución, ni aumentará los Compromisos Pendientes de Aportación de dichos Partícipes preexistentes. Además, a los efectos del presente Reglamento, la Prima de Ecuilización pagada por el Partícipe Posterior no se considerará un desembolso de su Compromiso de Inversión y, por lo tanto, deberá ser abonada con carácter adicional a dicho Compromiso de Inversión.

16.11 Después de la Fecha de Cierre Final, ningún Partícipe en el Fondo (ya sea directa o indirectamente, individual o conjuntamente con Partes Vinculadas) deberá poseer o controlar el cincuenta (50) por ciento o más de los Compromisos Totales.

Desembolso de Participaciones

16.12 A lo largo de la Duración del Fondo, la Sociedad Gestora exigirá a todos los Partícipes aportaciones al Fondo hasta una cuantía total que no exceda sus Compromisos Pendientes de Aportación a medida que sean necesarios para financiar las Inversiones del Fondo, para pagar los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos (incluyendo cualquier gasto extraordinario) y/o la Comisión de Gestión de conformidad con el presente Reglamento. A efectos aclaratorios, se solicitará siempre a cada Partícipe el Desembolso de los Compromisos Pendientes de Aportación a prorrata de su participación en los Compromisos Totales.

16.13 En cualquier caso, todos los desembolsos de los Compromisos se realizarán en efectivo y en euros en una cuenta bancaria abierta a estos efectos por la Sociedad Gestora a nombre y por cuenta del Fondo.

16.14 Los Partícipes se comprometen a desembolsar sus respectivos Compromisos y a suscribir Participaciones del Fondo según lo requiera en cada momento la Sociedad Gestora, de conformidad con este Artículo, hasta que los Compromisos Totales hayan sido totalmente desembolsados y siempre en cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

16.15 A estos efectos, la Sociedad Gestora entregará a los Partícipes la correspondiente notificación de desembolso (la "**Solicitud de Desembolso**") solicitando el desembolso de sus respectivos Compromisos en un plazo mínimo de veinte (20) Días Hábiles antes de la fecha de desembolso establecida en dicha Solicitud de Desembolso (la "**Fecha de Desembolso**"). La Solicitud de Desembolso se enviará a los Partícipes por escrito, por correo electrónico, a la dirección proporcionada por el Partícipe.

Artículo 17. DERECHOS ECONÓMICOS DE LAS PARTICIPACIONES

17.1 Las Participaciones de Clase A y Clase B confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontado los importes que le correspondiesen en atención a lo establecido en el Artículo 17.2(b) y el Artículo 17.2(c)(ii)) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

Reglas de Prelación

17.2 No obstante lo establecido en el Artículo 17.1, y sin perjuicio de lo establecido en

el Artículo 11, Artículo 18.2, Artículo 19 y Artículo 22, las Distribuciones a los Partícipes se efectuarán de acuerdo con los siguientes criterios y orden de prioridad (las "**Reglas de Prelación**"):

- (a) Hurdle: en primer lugar, a los titulares de las Participaciones de Clase A y titulares de Participaciones de Clase B conjuntamente a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que los Partícipes hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al Hurdle;
- (b) Catch-Up: una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a los titulares de las Participaciones de Clase B a prorrata de su participación, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente, en cada momento, al veinte (20) por ciento de las Distribuciones efectuadas en exceso de los Compromisos Totales (incluyendo, a efectos aclaratorios, la Distribución realizada en virtud de esta letra (b) y excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier Distribución conforme a la letra (a) anterior y (c) siguiente);
- (c) Importe restante: finalmente, una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior: (i) un ochenta (80) por ciento a los titulares de las Participaciones de Clase A y titulares de Participaciones de Clase B conjuntamente a prorrata de su participación en los Compromisos Totales; y (ii) un veinte (20) por ciento a los titulares de las Participaciones de Clase B.

17.3 Las Distribuciones se realizarán *pari passu* entre los titulares de Participaciones de la misma clase.

17.4 Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, los Compromisos Totales y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de tal forma que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

17.5 La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

Obligación de Reintegro de las Participaciones de Clase B

17.6 En la liquidación del Fondo, los titulares de Participaciones de Clase B:

- (a) deberán devolver al Fondo los importes, una vez deducidos los impuestos, que hayan percibido del Fondo y que superen sus respectivos derechos económicos de conformidad con las Reglas de Prelación; y/o
- (b) en el caso de que los Partícipes no hayan recibido Distribuciones (excluidas

las Distribuciones de los importes que los titulares de las Participaciones de la Clase B tienen derecho a recibir en virtud del Artículo 17.2(b) y 17.2(c)(ii)) del Fondo por un importe equivalente al Hurdle, los titulares de las Participaciones de la Clase B deberán devolver al Fondo, hasta un importe máximo equivalente a los importes que hayan recibido en virtud del Artículo 17.2(b) y 17.2(c)(ii) netos de impuestos, los importes necesarios para que los Partícipes reciban su Hurdle.

- 17.7 Una vez que dichos importes hayan sido reembolsados al Fondo (la "**Obligación de Reintegro**"), la Sociedad Gestora procederá a distribuir dichos importes entre los Partícipes de conformidad con las Reglas de Prelación descritas anteriormente.

Artículo 18. PAGO DE LAS DISTRIBUCIONES

Política de Distribución

- 18.1 La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes lo antes posible después de una desinversión y trimestralmente después de recibir ingresos por otros conceptos.
- 18.2 No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a realizar Distribuciones en el período mencionado anteriormente en las siguientes circunstancias:
- (a) cuando las cantidades a distribuir a los Partícipes no sean significativas a juicio razonable de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichas cantidades se acumularán para ser distribuidas cuando la Sociedad Gestora lo decida;
 - (b) cuando las cantidades pendientes de Distribución puedan reinvertirse de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento;
 - (c) cuando se refieran a Distribuciones derivadas de desinversiones realizadas antes del final del Período de Colocación. A efectos aclaratorios, después de la terminación del Período de Colocación, las Distribuciones se realizarán lo antes posible; y
 - (d) cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora y en el mejor interés de los Partícipes, una Distribución pueda ser perjudicial para la posición financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo para cumplir con sus obligaciones.
- 18.3 Las Distribuciones que deba realizar el Fondo se realizarán a todos los Partícipes de acuerdo con las Reglas de Prelación para las Distribuciones, y en igual proporción con respecto a las Participaciones de cada Clase.

18.4 Las Distribuciones se realizarán en efectivo.

Distribuciones en Especie

18.5 La Sociedad Gestora no realizará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo.

18.6 En el momento de la liquidación del Fondo, las Distribuciones en especie se realizarán en los mismos términos que las demás Distribuciones, de manera que cada Partícipe que tuviera derecho a recibir una Distribución en especie recibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los valores objeto de dicha Distribución (o en caso de no ser posible la proporción exacta, la proporción más cercana posible a la que corresponda más una cantidad en efectivo equivalente a la diferencia). Las Distribuciones en especie se realizarán de acuerdo con las Reglas de Prelación para las Distribuciones, aplicando a tal efecto el Valor determinado por un tasador independiente de reconocido prestigio y experiencia designado por la Sociedad Gestora. En caso de que la Distribución en especie se realice simultáneamente a la Cotización de una Sociedad Participada, su Valor será el precio fijado en la oferta pública.

18.7 Si la Distribución en especie consistiese en valores ya admitidos a negociación en el mercado de una Bolsa de Valores, el Valor será igual al promedio del precio de cierre ponderado de esos valores en los cinco (5) Días Hábiles anteriores a la fecha en que se notifique la Distribución a los Partícipes (o, si es más corto, durante el período transcurrido desde la fecha de su Cotización) y los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de notificación mencionada anteriormente.

18.8 Cualquier Partícipe que no deseara recibir Distribuciones en especie de acuerdo con lo anterior, podrá solicitar que la Sociedad Gestora retenga la parte correspondiente a dicho Partícipe y haga sus mejores esfuerzos, actuando con la debida diligencia, para vender dichos activos en nombre del Partícipe, distribuyendo al Partícipe las cantidades resultantes (netas de todos los gastos incurridos en relación con dicha enajenación). A estos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de realizar una Distribución en especie, otorgándoles un período de quince (15) Días Hábiles para que notifiquen por escrito a la Sociedad Gestora si solicitan que la Sociedad Gestora retenga y enajene los activos según lo anterior. Los activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo) y se considerarán como si se hubiera realizado una Distribución en especie, en los términos previstos en este Artículo. El Partícipe correspondiente asumirá todos los gastos derivados de lo anterior.

Artículo 19. POLÍTICA DE REINVERSIÓN

- 19.1 La Sociedad Gestora podrá decidir reinvertir únicamente las siguientes cantidades, sujetas a lo dispuesto en el Artículo 19.2:
- (a) todo o parte del Coste de Adquisición de cualquier Inversión desinvertida y reembolsada total o parcialmente, durante el Período de Inversión. Después de la Fecha de Corte, la reinversión de dichos importes requerirá la aprobación del Comité de Supervisión;
 - (b) el importe correspondiente a las Comisiones de Gestión y los Gastos de Establecimiento y Gastos Operativos (siempre y cuando los Partícipes ya hubiesen realizado contribuciones al Fondo al respecto); y
 - (c) todo o parte de los rendimientos derivados de cualquier Inversión a Corto Plazo.
- 19.2 El importe total invertido por el Fondo, incluyendo cualquier reinversión de conformidad con el Artículo 19.1 nunca deberá exceder el cien por ciento (100%) de los Compromisos Totales del Fondo.

Artículo 20. DISTRIBUCIONES TEMPORALES

- 20.1 Los importes recibidos por los Partícipes como Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones temporales aumentarán en su importe los Compromisos Pendientes de Aportación de cada Partícipe en ese momento (hasta un límite máximo equivalente a su Compromiso de Inversión), y los Partícipes, por lo tanto, estarán obligados a desembolsar dicho importe (las "**Distribuciones Temporales**", e individualmente una "**Distribución Temporal**"). A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora emite la correspondiente Solicitud de Desembolso, sin perjuicio de que el titular de las Participaciones fuera o no el receptor de la correspondiente Distribución Temporal.
- 20.2 La Sociedad Gestora, a su discreción, podrá decidir clasificar una Distribución como Distribución Temporal exclusivamente en relación con las siguientes cantidades:
- (a) cualquier importe sujeto a reinversión de conformidad con las disposiciones del Artículo 19.1 (con excepción de las disposiciones establecidas en el inciso (c) de dicho Artículo);
 - (b) aquellas cantidades distribuidas a los Partícipes cuyo desembolso fue requerido con el propósito de realizar una Inversión que finalmente no se ejecutó o donde el importe invertido resultó ser menor que los importes

efectivamente desembolsados por los Partícipes;

- (c) cualquier importe aportado al Fondo por Partícipes Posteriores que, de conformidad con el Artículo 16.8 pueda ser distribuido a los Partícipes como Distribuciones Temporales;
- (d) aquellas cantidades distribuidas a los Partícipes como resultado de una desinversión en relación con la cual el Fondo hubiese otorgado garantías contractuales o indemnizaciones, siempre y cuando el Fondo estuviese obligado a realizar un pago en ejecución de dicha garantía, teniendo en cuenta que (i) el importe total de las Distribuciones Temporales realizadas de conformidad con este inciso (d) no exceda un importe igual al 25% de las Distribuciones realizadas a los Partícipes y (ii) ningún Partícipe estará obligado a reembolsar las Distribuciones realizadas en virtud de este inciso (d) por un período superior a tres (3) años a partir de la fecha en que se haya realizado la Distribución; y
- (e) aquellas cantidades distribuidas a los Partícipes en caso de que el Fondo estuviese obligado a pagar cierta indemnización en virtud del presente Reglamento, teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado a reembolsar las Distribuciones realizadas en virtud de este inciso (e) por un período superior a tres (3) años a partir de la fecha en que se haya realizado la Distribución.

20.3 La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de cualquier Distribución que sea clasificada como Distribución Temporal.

Artículo 21. TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES

21.1 Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la Transmisión de Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se registrarán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

Restricciones de carácter general

21.2 El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera Transmisiones de Participaciones –voluntarias, forzosas o cualesquiera otras que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento-, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

21.3 El establecimiento de cualquier carga o gravamen sobre las Participaciones estará sujeto a la aprobación de la Sociedad Gestora. A estos efectos, cualquier Partícipe que pretenda establecer cualquier carga o gravamen sobre sus Participaciones

deberá notificarlo previamente a la Sociedad Gestora y la Sociedad Gestora notificará al Partícipe correspondiente su decisión con respecto a su consentimiento dentro de un período de quince (15) días siguientes a la recepción de la notificación.

21.4 Con carácter general, la Transmisión de Participaciones requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción, considerando no obstante que no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora los siguientes supuestos:

- (a) las Transmisiones de Participaciones a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Afiliada estuviera participada al cien (100) por cien por el transmitente, o fuera titular del cien (100) por cien de las participaciones o acciones del transmitente (siempre y cuando dicha transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Partícipe final no fuese una Afiliada del transmitente original, en los términos establecidos anteriormente);
- (b) la Transmisión de Participaciones a cualquier otro vehículo inversor (sociedad, fondo o institución de inversión colectiva) administrado o asesorado por la misma sociedad gestora o asesora del transmitente; y
- (c) las Transmisiones de Participaciones por parte de un Partícipe cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Partícipe;

siempre y cuando, como consecuencia de dichas Transmisiones de Participaciones, no incurriera el Fondo en un incumplimiento de cualesquiera disposiciones normativas, regulatorias o de cualquier otra índole que pudieran afectar al Fondo y/o a su Sociedad Gestora.

21.5 En caso de que las Participaciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, el Fondo, otros partícipes o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones, (excepto las Participaciones de Clase B que solo podrán ser suscritas por las Personas referidas en el Artículo 13.3(B)). En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida ofrecer las Participaciones a los propios Partícipes, éstos tendrán un derecho de adquisición en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión (ofreciéndose las Participaciones correspondientes a los Partícipes que no deseen ejercer su derecho, a los demás Partícipes en la proporción citada). A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora dentro de un plazo de tres (3) meses desde la transmisión forzosa o hereditaria deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor

razonable en el momento en que se solicitó la inscripción del cambio de titularidad en los registros correspondientes del Fondo.

- 21.6 A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Participaciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las Personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las Participaciones objeto de transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Partícipes afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

Restricciones a la Transmisión de Participaciones por los titulares de Participaciones de Clase B

- 21.7 No serán válidas ni producirán efecto alguno ni frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, las Transmisiones de los derechos económicos y/o de voto de las Participaciones por parte de los titulares de Participaciones de Clase B salvo que se efectuaran en beneficio de una entidad igualmente perteneciente en su integridad, directa o indirectamente, a las Personas referidas en el Artículo 13.3(B), a los miembros del equipo de gestión o a una entidad que sea propiedad totalmente, directa o indirectamente, de alguno de ellos, o en caso del fallecimiento de un Ejecutivo Clave en cuyo caso, pueden pertenecer a sus Personas Vinculadas.

Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

- 21.8 El Partícipe transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora con antelación a la fecha prevista para la Transmisión de Participaciones, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir (las "**Participaciones Propuestas**"). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.
- 21.9 Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de aportar al Fondo

aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuya aportación fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 del presente Reglamento).

21.10 La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 21.4 anterior dentro de un plazo de quince (15) Días Hábiles tras la recepción de dicha notificación. El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la Transmisión de Participaciones, y la transmisión haya sido registrada por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no sucederá hasta que el adquirente haya pagado los gastos en los que hubiera incurrido el Fondo y la Sociedad Gestora en relación con los gastos de la Transmisión de Participaciones descritos en el Artículo 21.12 siguiente. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del Partícipe transmitente.

21.11 Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

Gastos de Transmisión

21.12 El adquirente estará obligado a rembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora (en función de quién haya asumido los gastos en primera instancia) todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales relacionados con la revisión de la transacción).

Artículo 22. PARTÍCIPES EN MORA

22.1 Si un Partícipe no cumpliera con su obligación de aportar en el plazo debido la parte del Compromiso de Inversión solicitado por la Sociedad Gestora de conformidad con el presente Reglamento, se devengarán intereses de demora a favor del Fondo. Estos intereses se calcularán a una tasa anual de EURIBOR más quinientos (500) puntos básicos sobre el importe de la aportación del Compromiso de Inversión requerida, devengándose desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de pago efectivo (o hasta la fecha de reembolso o venta de las Participaciones del Partícipe en Mora, según se establece a continuación). Si el Partícipe no subsanase el incumplimiento en un plazo de veinte (20) Días Hábiles a partir de la fecha de la notificación realizada por la Sociedad Gestora, el Partícipe será considerado un "**Partícipe en Mora**" y se aplicarán las disposiciones establecidas en los Artículos

22.2 y 22.3 siguientes.

- 22.2 La Sociedad Gestora tendrá derecho a compensar en su totalidad o en parte cualquier importe que tenga o reciba el Fondo y que de otro modo se distribuiría a un Partícipe en Mora contra la satisfacción de la cantidad adeudada correspondiente.

Con sujeción al Artículo 22.3 siguiente, un Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos, lo que significa que no recibirá ninguna Distribución o pago de ningún tipo y no tendrá derecho a participar en la Junta de Partícipes ni, en su caso, en el Comité de Supervisión.

- 22.3 Además, la Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- (a) exigir la aportación solicitada con el pago de los intereses de demora y de cualquier daño causado por el incumplimiento, y hacer efectiva el cobro de dicha cantidad contra el Partícipe en Mora, en la medida en que sea legalmente posible;
- (b) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora y retener como penalización el Precio de Reembolso Forzoso. Dicho Precio de Reembolso Forzoso será abonado al disolver y liquidar el Fondo sujeto a (a) que el Fondo tenga suficiente efectivo disponible y (b) que todos los demás Partícipes que no estén en Mora hayan recibido el reembolso completo de sus contribuciones y el Hurdle. Si la Sociedad Gestora eligiese amortizar las Participaciones de un Partícipe en Mora de conformidad con este Artículo, dicho Partícipe en Mora dejará de ser un Partícipe del Fondo a partir de la fecha de dicha amortización y sus derechos se limitarán a recibir el pago del Precio de Reembolso Forzoso al disolver y liquidar el Fondo;
- (c) actuando como agente del Partícipe en Mora, vender las Participaciones del Partícipe en Mora a una Persona que determine la Sociedad Gestora. La venta de las Participaciones y la asignación del Compromiso por la Sociedad Gestora se realizará al precio que la Sociedad Gestora acuerde en el mejor interés del Fondo actuando como intermediaria del pago entre el adquirente y el Partícipe en Mora. De este importe a percibir por el Partícipe en Mora, se descontarán adicionalmente: (i) el interés devengado de conformidad con el Artículo 22.1; (ii) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no aportado por el Partícipe en Mora; (iii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora; y (iv) una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora hubiese dejado de percibir durante la vida del Fondo como consecuencia de la

aplicación del presente Artículo. El importe deducido de conformidad con la sección (iv) será reembolsado a la Sociedad Gestora por el Fondo. La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste hubiera entregado los documentos de titularidad de las Participaciones requeridos por la Sociedad Gestora y éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora.

Artículo 23. REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

- 23.1 El Fondo ha sido constituido con las aportaciones de la Sociedad Gestora en su calidad de Partícipe inicial. En la Fecha de Cierre Inicial se prevé el reembolso de la contribución inicial a la Sociedad Gestora mediante la amortización de sus Participaciones, sin perjuicio de la posibilidad de que, a su discreción, pueda mantener dichas Participaciones o suscribir nuevas Participaciones con posterioridad.
- 23.2 De conformidad con la política general de Distribuciones a los Partícipes, y sin perjuicio de las Reglas de Prelación y de las facultades de la Sociedad Gestora para dar cumplimiento a las mismas, la Sociedad Gestora podrá acordar el reembolso parcial de Participaciones con anterioridad a la disolución y liquidación del Fondo, siempre que exista suficiente liquidez, y con sujeción a las siguientes normas:
- (a) el reembolso parcial anticipado tendrá carácter general para todos los Partícipes (salvo en el supuesto de un reembolso de las Participaciones de un Partícipe en Mora tal y como se establece en el Artículo 22) y se realizará en proporción a su participación en los Compromisos Totales;
 - (b) el reembolso se realizará en efectivo; y
 - (c) en los supuestos de reembolso parcial, la Sociedad Gestora entregará al Partícipe un nuevo resguardo representativo de su participación en el Fondo.

CAPÍTULO V. CRITERIOS PARA DETERMINAR Y DISTRIBUIR BENEFICIOS. NOMBRAMIENTO DE AUDITORES. INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES

Artículo 24. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

- 24.1 Los beneficios del Fondo se determinarán de acuerdo con los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre las normas contables y los informes de información privada de las entidades de capital privado, junto con las Directrices de Valoración o cualquier ley o reglamento que las sustituyan.
- 24.2 Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 18.

Artículo 25. DESIGNACIÓN DE AUDITORES

- 25.1 Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora entre una de las firmas de auditoría "big four" en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. Dicho nombramiento recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los Auditores.

Artículo 26. INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES

- 26.1 Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas en general por el REuVECA, la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, este Reglamento, debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados del Fondo.
- 26.2 Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con los requisitos y recomendaciones de información y valoración publicados en cada momento por Invest Europe.
- 26.3 En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información:
- (a) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo.
 - (b) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al final de cada trimestre, un informe trimestral que incluya:

- (i) una descripción de las Inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho período, así como de los importes asignados a las mismas;
- (ii) una descripción de la evolución de las Sociedades Participadas, y un resumen de los servicios prestados (en su caso) por la Sociedad Gestora, así como cualquier comisión, compensación o remuneración recibida y/o costes y gastos incurridos en relación con dichos servicios;
- (iii) una valoración no auditada de cada una de las Sociedades Participadas;
- (iv) las cuentas financieras no auditadas del Fondo (balance y cuenta de resultados); y
- (v) una cuenta de capital individualizada de cada Partícipe.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

27.1 Información confidencial

A los efectos de este Artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a la Sociedad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras Personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación con el Fondo, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

27.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 27.1 no será de aplicación a un Partícipe con relación a información:

- (a) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 27.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial al nivel del Fondo:

- (a) a sus propios inversores, accionistas, potenciales accionistas, o potenciales inversores (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);
- (b) de buena fe, a sus asesores legales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;

- (c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
- (d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación solo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

27.3 Retención de Información

No obstante lo establecido en otros Artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente Artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información; y/o
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente Artículo, informará de ello a los Partícipes y pondrá dicha información a disposición del Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora, para su mera inspección.

Artículo 28. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN

- 28.1 Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento solo podrá modificarse: (i) con carácter general, a iniciativa de la Sociedad Gestora con el visto bueno de los Partícipes mediante Voto Extraordinario de Partícipes; o (ii) a instancia de la Sociedad Gestora sin el consentimiento de los Partícipes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 28.3 siguiente. Toda modificación del presente Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Partícipes, una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

- 28.2 No podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los Partícipes perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:
- (a) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar aportaciones adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o
 - (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes.
- 28.3 No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá modificar este Reglamento, así como el folleto correspondiente del Fondo, sin requerir la aprobación previa de los Partícipes, con el fin de:
- (a) cambiar el nombre del Fondo;
 - (b) aclarar cualquier ambigüedad, corregir o completar cualquier sección incompleta o en conflicto, o corregir cualquier omisión o error tipográfico, siempre que dichos cambios no afecten negativamente los intereses de ninguno de los Partícipes;
 - (c) implementar cualquier cambio requerido por la CNMV o cambios regulatorios que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora;
 - (d) identificar en la definición de "Ejecutivo(s) Clave" (i) a la segunda persona designada y nombrada por la Sociedad Gestora como Ejecutivo Clave con anterioridad a la Fecha de Cierre Final, así como (ii) aquella(s) persona(s) que sustituya(n) los Ejecutivos Clave nombrada(s) de conformidad con lo previsto en los Artículos 10.2 y 10.6;
 - (e) realizar modificaciones acordadas con potenciales Partícipes después de la Fecha de Cierre Inicial (excluidas las modificaciones de la Política de Inversión), siempre que (i) dichos cambios no afecten negativamente los derechos y obligaciones de los Partícipes y (ii) dichos cambios no sean objetados en un plazo de quince (15) Días Hábiles a partir de la fecha de notificación realizada por la Sociedad Gestora a los Partícipes, por Partícipes que representen al menos el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales y respaldada al menos por dos (2) Partícipes; o
 - (f) realizar modificaciones (i) requeridas por cambios en el Reglamento SFDR o cualquier ley y/o regulación y/o norma y/o doctrina, en relación con el Reglamento SFDR, que puedan afectar al Fondo o (ii) para cambiar la clasificación del Fondo, que actualmente es un Artículo 8.

- 28.4 Cualquier modificación de este Reglamento de Gestión que no precise el visto bueno de la Junta de Partícipes deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los Partícipes en el plazo de los diez (10) Días Hábiles siguientes a su inscripción en el correspondiente registro administrativo de la CNMV.
- 28.5 Ninguna modificación de este Reglamento otorgará a los Partícipes un derecho de separación del Fondo.
- 28.6 El presente Artículo solo podrá modificarse mediante resolución unánime de todos los Partícipes.

Artículo 29. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO

- 29.1 El Fondo se disolverá y se abrirá el correspondiente período de liquidación en los siguientes casos: (i) el vencimiento de la Duración del Fondo, (ii) el cese de la Sociedad Gestora sin su debida sustitución, o (iii) cualquier motivo establecido por la legislación aplicable. La resolución de disolución se comunicará inmediatamente a los Partícipes y a la CNMV, que procederá a su publicación.
- 29.2 El período de liquidación comenzará tras la disolución del Fondo, momento en el cual se suspenderán todos los derechos de reembolso y suscripción de Participaciones. El Fondo será liquidado por la Sociedad Gestora, salvo que los Partícipes nombren a otro liquidador con el Voto Ordinario de Partícipes.
- 29.3 La Sociedad Gestora podrá ser designada como liquidadora del Fondo de acuerdo con lo anterior.
- 29.4 El liquidador procederá diligentemente a enajenar los activos del Fondo y a liquidar y cobrar cualquier crédito lo antes posible. Una vez completadas estas operaciones, el liquidador preparará los estados financieros pertinentes y calculará la Distribución final a pagar a cada Partícipe. Los estados financieros serán auditados de acuerdo con la legislación aplicable, y el balance y la cuenta de resultados se entregarán a cada uno de los Partícipes y se presentarán a la CNMV.
- 29.5 Si no se presentan reclamaciones en un plazo de un (1) mes a partir de la fecha de presentación ante la CNMV según lo dispuesto en el Artículo 29.4 anterior, los activos del Fondo se distribuirán entre los Partícipes de acuerdo con las Reglas de Prelación. Cualquier Distribución final que no sea reclamado en un plazo de tres (3) meses será depositado en el Banco de España o en el Fondo General de Depósitos a disposición de sus legítimos propietarios. Si hubiera reclamaciones, éstas serán decididas por el Tribunal competente.
- 29.6 Una vez distribuidos los activos del Fondo y depositados los saldos pendientes y cubiertas las deudas pendientes, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación del Fondo en el registro correspondiente de la CNMV.

Artículo 30. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIONES

Limitación de responsabilidad

30.1 La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, Ejecutivos Clave o cualquier Persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas y/o sus Afiliadas, así como los miembros y las Personas designadas por los Partícipes como miembros del Comité de Supervisión (cada uno de ellos, una "**Persona Indemnizable**"), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo como consecuencia de los servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas (y/o sus Afiliadas) o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo:

- (a) en el caso de Personas Indemnizables distintas de los miembros del Comité de Supervisión o Partícipes que hayan designado miembros del Comité de Supervisión, aquellos derivados de fraude, conducta criminal, negligencia grave, dolo, mala fe o incumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento de cualquier legislación aplicable, o incumplimiento del presente Reglamento o de cualquier otra documentación legal del Fondo (incluyendo acuerdos individuales con Partícipes); y
- (b) en el caso de los miembros del Comité de Supervisión o Partícipes que hayan designado miembros del Comité de Supervisión, aquellos derivados de fraude, conducta criminal o dolo.

Indemnización

30.2 Las Personas Indemnizables serán indemnizadas y eximidas de responsabilidad por el Fondo:

- (a) con cargo a cualquier Distribución del Fondo a la que los Partícipes tengan derecho; o

- (b) mediante una nueva Solicitud de Desembolso,

frente a cualquier deuda, responsabilidad, acciones, procedimientos, reclamaciones y demandas, daños y penalizaciones, así como todos los costes y gastos relacionados con los mismos (incluyendo honorarios legales razonables) incurridos por la Persona Indemnizable (i) habiendo actuado, según corresponda, como la

Sociedad Gestora con respecto al Fondo, o (ii) que surjan en relación con cualquier asunto u otra circunstancia relacionada con o resultante del ejercicio de sus actividades como Sociedad Gestora, o (iii) que de otra manera surjan en relación con la operación, negocio o actividades del Fondo. No obstante, la Persona Indemnizable no será indemnizada:

- a. en el caso de cualquier Persona Indemnizable que no sea miembro del Comité de Supervisión, o las Personas designadas por los Partícipes como miembros del Comité de Supervisión, en los supuestos de fraude, conducta criminal, negligencia grave, mala conducta intencional, mala fe o incumplimiento en el desempeño de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento de cualquier ley aplicable, o incumplimiento de este Reglamento o cualquier otra documentación legal del Fondo (incluyendo acuerdos individuales con los Partícipes); y
 - b. en el caso de los miembros del Comité de Supervisión, o Personas designadas por los Partícipes como miembros del Comité de Supervisión, en los supuestos de derivados de fraude, conducta criminal o mala conducta intencional.
- 30.3 En ningún caso, el importe total de las indemnizaciones previstas en este Artículo 30 podrán exceder un importe equivalente al veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales. A efectos aclaratorios, cualquier indemnización duplicada que una Persona Indemnizable pudiera recibir será reembolsada al Fondo.
- 30.4 Las indemnizaciones previstas en este Artículo serán pagaderas incluso si la Sociedad Gestora hubiese dejado de actuar como la Sociedad Gestora del Fondo o si cualquier otra Persona Indemnizable hubiese dejado de prestar servicios al Fondo o de actuar en nombre del Fondo. La Sociedad Gestora podrá requerir a los Partícipes que devuelvan las Distribuciones realizadas a dichos Partícipes con el fin de cumplir con las obligaciones del Fondo en virtud de este Artículo. Los Partícipes no estarán obligados a reembolsar en virtud de este Artículo cualquier cantidad distribuida a ellos una vez transcurridos más de tres (3) años desde la liquidación del Fondo.
- 30.5 Cualquier Persona Indemnizable que busque indemnización en virtud de este Artículo deberá realizar todos los esfuerzos razonables para obtener primero indemnización por cualquier responsabilidad, deuda, acciones, procedimientos, reclamaciones y demandas, daños y penalidades, así como todos los costes y gastos relacionados con los mismos (incluyendo honorarios legales) de cualquier compañía de seguros de la cual se pueda buscar indemnización. Cualquier indemnización de este tipo reducirá el importe al que la Persona Indemnizable correspondiente tiene derecho de acuerdo con este Artículo. Los Partícipes serán notificados por la

Sociedad Gestora tan pronto como sea posible cada vez que se busque una indemnización de conformidad con este Artículo.

- 30.6 La Sociedad Gestora se compromete a suscribir y mantener durante la Duración del Fondo (incluido el período de liquidación del Fondo) un seguro de responsabilidad civil profesional adecuado que cubra (i) el riesgo de responsabilidad profesional de las Personas Indemnizables y (ii) la responsabilidad de administradores y ejecutivos.

Artículo 31. ACUERDOS INDIVIDUALES CON PARTÍCIPES

- 31.1 Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes del Fondo en relación con el mismo.
- 31.2 Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora enviará a todos los Partícipes que lo soliciten en el plazo de veinte (20) Días Hábiles, una copia o compilación de dichos acuerdos individuales.
- 31.3 Dentro de un período de veinte (20) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Sociedad Gestora envíe dicha información, cada Partícipe tendrá derecho a solicitar que la Sociedad Gestora suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a cualquier otro Partícipe que hubiera suscrito Compromisos de Inversión con el Fondo por un importe igual o inferior al del Partícipe solicitante y que hubiese sido admitido en el Fondo.
- 31.4 No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a otorgar tales derechos en los siguientes casos:
- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un Partícipe la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u órganos consultivos similares;
 - (b) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho Partícipe, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
 - (c) cuando el acuerdo se refiere a las oportunidades de coinversión;
 - (d) cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento a, o derechos con respecto a, la Transmisión de la participación por un Partícipe;
 - (e) cuando el acuerdo se refiere a la forma, el contenido y el calendario de los informes o notificaciones, o la manera en que se proporcionen, o la recepción o entrega de opiniones legales;

- (f) cuando el acuerdo incluya manifestaciones y garantías relacionadas con un momento determinado en el tiempo, informes fiscales y regulatorios y el uso y divulgación de cualquier información confidencial; y
- (g) cuando el acuerdo responde a razones de carácter legal o regulatorio que solo son aplicables a determinados Partícipes, en cuyo caso solo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Partícipes sujetos al mismo régimen legal o regulatorio

Artículo 32. PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALS

32.1 La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

Artículo 33. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

- 33.1 El presente Reglamento se regirá por, y se interpretará con arreglo a, la legislación española.
- 33.2 Con la renuncia expresa a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder, cualquier disputa que pueda surgir de o en relación con la ejecución, aplicación o interpretación de este Reglamento, o relacionada directa o indirectamente con el mismo entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá mediante arbitraje legal, de conformidad con la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de 2003, sobre Arbitraje, o las leyes que la sustituyan, a ser resuelto por un (1) árbitro, de acuerdo con las reglas de la Corte Española de Arbitraje a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma será español a menos que alguna de las partes solicite el uso del inglés al comienzo del procedimiento de arbitraje.

ANEXO II

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto: INCEPTIONBIO INNVIERTE, F.C.R.E. (el “Fondo”)
Identificador de entidad jurídica: Nº Registro Oficial: 156

Características medioambientales o sociales

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?



Sí



No

Realizará un mínimo de **inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental: ___%**

en actividades económicas que se consideran medioambientales sostenibles con arreglo de la taxonomía de la UE

en actividades económicas que no se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

Realizará un mínimo de **inversiones sostenibles con un objetivo social: ___%**

Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá un porcentaje mínimo del ___ % de inversiones sostenibles

con un objetivo medioambiental en actividades económicas que se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo medioambiental en actividades económicas que no se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo social

Promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible.

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza

La **taxonomía de la UE** es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece una lista de actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Dicho Reglamento no incluye una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.



¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

El Fondo promueve y persigue únicamente características sociales. En este sentido, el objetivo del Fondo es invertir en empresas o proyectos en el sector de las ciencias de la vida cuyo propósito es desarrollar medicamentos, dispositivos médicos o diagnósticos para monitorizar, diagnosticar o tratar necesidades médicas no cubiertas. Así, las inversiones del Fondo se enfocan en el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 3: Salud y Bienestar.

Además, el Fondo tratará de influir en las sociedades participadas de forma que, mientras estas sean inversiones del Fondo, avancen en el desarrollo y fomento de los aspectos sociales y de buen gobierno.

Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se alcanzan las características medioambiental es o sociales que promueve el producto financiero

En este sentido, el Fondo:

- Promoverá la diversidad y equidad en todas sus empresas participadas, en línea con los ODS 5 (igualdad de género) y 10 (reducción de las desigualdades).
- Monitorizará la evolución de sus empresas participadas en materias ESG (políticas sociales, diversidad, cumplimiento normativo, buena gobernanza, políticas medioambientales), siempre teniendo en cuenta el tamaño y grado madurativo de dichas empresas.
- Aconsejará buenas prácticas a sus sociedades participadas en aspectos ESG en base a los datos aportados por las compañías.

● ***¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero***

La Sociedad Gestora ha desarrollado una metodología propia para medir el impacto de las sociedades participadas, basándose principalmente en la necesidad médica no cubierta a la que se dirigen y el grado de innovación que tienen los productos en desarrollo y que contribuirán al ODS 3. Dicha metodología se utiliza en el proceso de *due diligence*, durante el periodo de gestión de las inversiones y después de la inversión para medir el impacto creado por el Fondo.

Esta metodología se revisará periódicamente para tener en cuenta la regulación aplicable en cada momento y los requisitos demandados por los Inversores.

● ***¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?***

El Fondo integrará los factores ESG en sus procesos de inversión para lograr la identificación de riesgos y oportunidades de las potenciales inversiones en materia de ESG, buscando a la vez contribuir a la consecución de las siguientes metas dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS):

- Las inversiones del Fondo tienen como objetivo desarrollar medicamentos, dispositivos médicos o diagnósticos para monitorizar, diagnosticar o tratar enfermedades, que mejoran significativamente la vida de los pacientes. Por ello, el Fondo promueve un impacto positivo en los pacientes y la sociedad financiando el desarrollo de terapias novedosas para indicaciones con una elevada necesidad médica no cubierta. Por eso, el principal ODS al que se dirige el Fondo es el

ODS 3: Salud y Bienestar

De forma secundaria, el Fondo busca promover activamente los objetivos de desarrollo sostenible 5 (Igualdad de género) y 10 (reducción de las desigualdades)

El Fondo hará un seguimiento de los aspectos ESG de las sociedad participadas con un detallado cuestionario anual.

● ***¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?***

El producto financiero no tiene un objetivo de inversión sostenible alineado con los objetivos definidos en el Reglamento (UE) 2020/852. Sin embargo, el Fondo procura que sus inversiones no causen perjuicio significativo al resto de objetivos de inversión sostenible.

Las principales incidencias adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respeto de lo derechos humanos y a cuestiones de lucha contra la corrupción y el soborno.

- ¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

El producto financiero no persigue un objetivo de inversión sostenible de acuerdo con los definidos en el Reglamento (UE) 2020/852. Si bien, tal y como se indica en el punto anterior, el Fondo monitoriza determinados aspectos de sus inversiones con el propósito de determinar que no se está realizando ningún perjuicio significativo a ningún otro objetivo social.

- ¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos?

No aplica.

La taxonomía de la UE establece el principio de «no causar un perjuicio significativo» según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.

El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

Sí

No



¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

En la política de inversión del Fondo se recoge la estrategia de inversión que consistirá en realizar inversiones en el sector de las ciencias de la vida, principalmente en proyectos y empresas en etapa temprana de desarrollo cuyo propósito es desarrollar productos terapéuticos. Además, el Fondo puede considerar oportunamente invertir en empresas que operan dentro de las industrias de dispositivos médicos, salud digital y diagnósticos, así como en otras industrias dentro del sector de las ciencias de la vida.

La mayoría de las Inversiones del Fondo se centrarán en España, con la posibilidad de hacer también Inversiones en el resto del mundo (estimado inicialmente en hasta el veinte por ciento (20%) de los importes totales invertidos por el Fondo).

La Sociedad Gestora cree firmemente que los factores de ESG pueden tener un impacto financiero en las empresas participadas. Es por ello que el Fondo persigue promover la mejora de la gestión responsable de las compañías participadas a través de la gestión de factores ESG de forma general, así como la contribución en concreto a los ODS descritos (ODS 3, principalmente y ODS 5 y 10 de manera secundaria).

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

- ***¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?***

Los elementos vinculantes de la estrategia son

- **Screening negativo**: como paso previo al análisis de cualquier inversión, el equipo inversor realiza una evaluación inicial de la empresa en la que se desea invertir a fin de determinar que la misma se adecua a la política de inversión del Fondo y que, en particular, están enfocadas en promover un impacto social mediante el desarrollo de medicamentos, dispositivos médicos o diagnósticos diseñados para mejorar significativamente la calidad de vida de los pacientes.
 - **Due Diligence**: los procesos de evaluación de una posible inversión incluyen no solo la revisión de aspectos comerciales, financieros, de negocio y legales, sino también el análisis de cuestiones de sostenibilidad realizado principalmente de forma interna. Esto permite tener en cuenta los principales riesgos y oportunidades de sostenibilidad de la compañía, así como las posibles consecuencias negativas de estos riesgos antes de realizar la inversión.
 - **Decisión de inversión**: las conclusiones del proceso de due diligence se toman en consideración por el Comité de Inversiones antes de tomar la decisión de inversión. Asimismo, los acuerdos de inversión incluyen requisitos para el cumplimiento de los criterios mínimos exigidos a las sociedades participadas.
 - **Seguimiento de la inversión**: durante el periodo de tenencia de la inversión, el Fondo apoyará las principales iniciativas de Inversión Responsable, así como las mejores prácticas en el sector de las ciencias de la vida y promoverá la concienciación dentro de sus sociedades participadas sobre las cuestiones materiales de ESG en sus operaciones así como la divulgación de las cuestiones ESG. Asimismo, todas las sociedades participadas tienen que rellenar, al menos anualmente, el cuestionario de ESG de la Sociedad Gestora.
- ***¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?***

No existe un porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión.

- ***¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?*** [

Como parte de la *due diligence*, todas las sociedades en las que vaya a invertir el Fondo reciben un cuestionario de ESG que incluye materias de buena gobernanza. Asimismo, este cuestionario es enviado anualmente a las sociedades participadas para evaluar las prácticas de buena gobernanza, entre otros aspectos.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.



¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

Se estima que el 100% de las inversiones del fondo promoverán características medioambientales y sociales de acuerdo con el artículo 8 del SFDR.

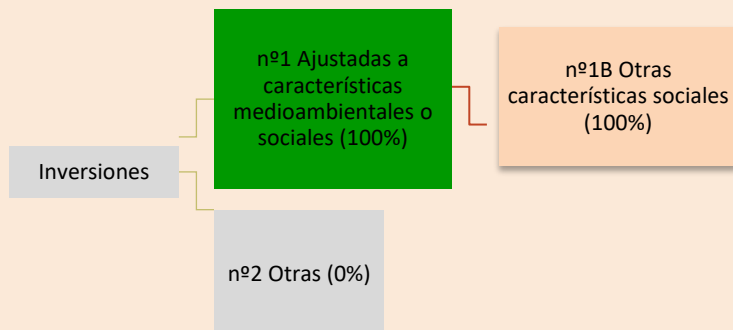
La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte.

- La **inversión en activo fijo** (CapEx), que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.

- Los **gastos de explotación** (OpEx), que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.



nº1 Ajustadas a características medioambientales o sociales incluye las inversiones sostenibles con objetivos medioambientales o sociales.

nº2 Otras incluye el resto de las inversiones del producto financiero que no pueden considerarse inversiones sostenibles.

La categoría **nº1 Ajustadas a características sociales** abarca:

- la subcategoría **nº1B Otras características sociales**, que abarca inversiones ajustadas a las características sociales que no pueden considerarse inversiones sostenibles.

- **¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

El producto no prevé el uso de derivados



¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía de la UE?

El Fondo no tiene ningún compromiso mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental alineado con la taxonomía de la UE.

- **¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE¹?**

Sí:

En el gas fósil

En la energía nuclear

No

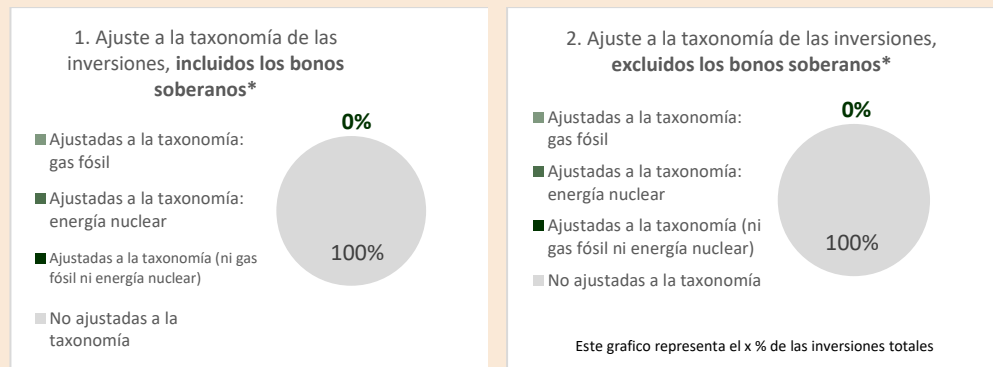
¹ Las actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear solo cumplirán la taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático («mitigación del cambio climático») y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la taxonomía de la UE (véase la nota explicativa en el margen izquierdo). Los criterios completos aplicables a las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.

Para cumplir la taxonomía de la UE, los criterios para el gas fósil incluyen limitaciones de las emisiones y el paso a energías renovables o combustibles hipocarbónicos para finales de 2035. En el caso de la energía nuclear, los criterios incluyen normas exhaustivas de seguridad y gestión de residuos.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.



* A efectos de estos gráficos, los «bonos soberanos» incluyen todas las exposiciones soberanas.

● ¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?

Este Fondo no tiene una proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?

Este Fondo no tiene una participación mínima definida.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?

El Fondo no ha establecido una proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles.



¿Qué inversiones se incluyen en el «n.º 2 Otras» y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

El Fondo no prevé realizar ninguna inversión de las incluidas en el «n.º 2 Otras».



¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?

No aplica.

● ¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?

No aplica.

● ¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?

... Son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

Los **índices de referencia** son índices para medir si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.

No aplica.

- ***¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?***

No aplica.

- ***¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?***

No aplica.



¿Dónde puedo encontrar más información en línea específica sobre el producto?

Se pueden consultar más detalles sobre la promoción de características medioambientales y sociales del Fondo en la [página web](#) de la Sociedad Gestora.

ANEXO III

FACTORES DE RIESGO

El Fondo presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en el Fondo está sujeta a numerosos riesgos, que deben ser tenidos en consideración por los inversores del Fondo, y entre los que cabe destacar, a título enunciativo no limitativo, los siguientes:

1. El valor de las inversiones del Fondo puede aumentar o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas. Las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso de su equipo gestor.
3. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados del Fondo a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean exiguos.
4. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación.
5. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a su valoración. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones del Fondo.
6. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
7. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo y no se puede garantizar ni que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los inversores vaya a ser devuelta.

8. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas.
9. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los inversores en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.
10. Pueden producirse potenciales Conflictos de Interés, conforme a lo indicado en el Reglamento de gestión del Fondo.
11. Durante la vida del Fondo, pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus inversores.
12. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión de sus inversores.
13. El Fondo, en la medida en que el inversor tenga una participación minoritaria, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
14. El Fondo puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
15. Los resultados de las inversiones en las que participe el Fondo pueden verse afectados por cualquier pandemia o epidemia o desastre natural o situación de fuerza mayor que en el futuro pueda tener un impacto sobre el desarrollo de las actividades de las sociedades en las que participe el Fondo.
16. Sujeto a los términos del Reglamento de Gestión y a cualquier acuerdo individual firmado con un Partícipe, las inversiones realizadas por el Fondo podrán realizarse a través de sociedades holding u otras entidades por motivos regulatorios o de valores. No se garantiza que una estructura en particular sea adecuada para todos los inversores y, en determinadas circunstancias, dichas estructuras pueden dar lugar a costes adicionales o a obligaciones de información para algunos o todos los inversores.

17. En caso de que un inversor del Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar las cantidades requeridas por el Fondo, el inversor podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en el Reglamento con respecto a los Partícipes en Mora.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.